

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6341 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6348 DEL JUEVES 6 DE FEBRERO 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6321	3
2. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
3. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	6
4. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-13-2019. Modificación al <i>Reglamento del Centro de Evaluación Académica</i> (QA-32, VII Congreso Universitario). Se devuelve a comisión.....	9
5. <u>PROPUESTA DE DIRECCIÓN</u> . CU-35-2019. Aplicar la versión del artículo 42 ter aprobado en la sesión N.º 5297, del 14 de octubre de 2008, del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	27
6. <u>PROPUESTA DE MIEMBROS</u> . CU-22-2019. Creación de una comisión especial que estudie la posibilidad de gestionar ante el Consejo Nacional de Rectores una modificación al <i>Convenio de Coordinación de Educación Superior Universitaria Estatal</i>	32
7. <u>PROPUESTA DE MIEMBROS</u> . CU-23-2019. Declaración del 2021 como “Año de la Protección Ambiental y Lucha contra el Cambio Antropogénico”	44
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-14-2019. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. en contra del oficio OSG-864-2019	50
9. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	63
10. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario	64
11. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Representación estudiantil ante el Consejo Universitario	66

Acta de la sesión **N.º 6341**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con excusa: Dra. Yamileth Angulo, rectora *a. i.*

Ausente, con permiso: MBA Marco Vinicio Calvo.

Ausente, con incapacidad médica: M.Sc. Carlos Méndez.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que recibió el oficio R-8429-2019, con fecha del 10 de diciembre, mediante el cual se indica que en el oficio 83333-2019, el Dr. Jensen comunica que no disfrutará de vacaciones el miércoles 18 de diciembre del 2019, por lo que solicita anular del sistema de vacaciones dicha fecha; asimismo, informa que quien asumirá la Rectoría interinamente, del 11 al 17 y del 19 al 20 de diciembre, será la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social. Señala que, inicialmente, quien asumiría la Rectoría interina por esta semana era la Dra. Marlen León, pero ahora cambia a la persona.

Comunica que ayer recibió un correo, que a la letra dice:

Con instrucciones superiores le comunico que la Dra. Yamileth Angulo, rectora a. i., no podrá asistir a la sesión N.º 6341 del Consejo Universitario, programada para mañana jueves 12 de diciembre del 2019; lo anterior, porque participará en la reunión de conciliaciones con los estudiantes de Marina Civil

Esta es la excusa de la rectora en ejercicio.

Recuerda que el MBA Calvo había solicitado permiso para ausentarse de estas sesiones.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6321, ordinaria, del martes 8 de octubre de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Docencia y Posgrado: Propuesta de modificación del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (QA-32)* (VII Congreso Universitario) (Dictamen CDP-13-2019).
5. Propuesta de Dirección: Aplicación de la versión del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* aprobada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019 (Propuesta de Dirección CU-35-2019).
6. Propuesta de Miembro: Se sugiere gestionar ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) una modificación al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Propuesta de Miembros CU-22-2019).

7. Propuesta de Miembro: Propuesta para declarar el 2021 como "Año de la Protección Ambiental y Lucha contra el cambio Climático Antropogénico" (Propuesta de Miembros CU-23-2019).
8. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano y Asociados S. A. (Dictamen CAJ-14-2019).
9. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2019.
10. Comisión de Docencia y Posgrado: Propuesta de reforma integral al Reglamento del artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, presentada por OPES-CONARE (Dictamen CDP-14-2019).
11. Juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020.
12. Juramentación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, correspondiente al periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020:
 - Srta. Valeria Rodríguez Quesada, miembro estudiantil titular
 - Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, miembro estudiantil titular
 - Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, miembro estudiantil suplente
 - Srta. Ariana Sofía Quesada García, miembro estudiantil suplente

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6321, del 8 de octubre de 2019 para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6321

Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6321, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6321 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reunión con los nuevos representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario**

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ informa que ayer tuvo la oportunidad de conversar con la nueva representación estudiantil ante el Consejo Universitario y ante la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Detalla que les dio la bienvenida y les contó sobre el trabajo que han realizado en el Órgano Colegiado, como una especie de rendición de cuentas, que les funcione como experiencia para las labores que deben llevar a cabo.

- **Oficina de Seguridad y Tránsito**

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ comunica que hace unas semanas envió una carta a la Dirección del Consejo Universitario y al coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en la que expuso una serie de situaciones que se han dado durante el año, en referencia a la Oficina de Seguridad y Tránsito; específicamente, menciona algunos de los casos que más le llamaron la atención, tanto de algunos estudiantes como los que su persona ha tenido que experimentar, relacionados con discriminación.

Coloca como ejemplo el tema de adultocentrismo y machismo, que, muchas veces, afectó a estudiantes que poseen alguna representación estudiantil; por ejemplo, la presidenta de la Federación y el equipo cuando estaban trabajando en la Semana Universitaria fueron tratados como si fuesen niños inmaduros y, de cierta forma, eso obstaculizó la gestión estudiantil, pero que, al fin y al cabo, es universitaria.

Expresa que la carta nace con la expectativa de que, justamente, esta comisión, que está trabajando en el nuevo reglamento, agregue, por ejemplo, una sección donde sea fundamental que estas personas reciban capacitaciones de sensibilización, por lo ya mencionado y por la discriminación a una persona transgénero y a parejas homosexuales en general, muy vinculado al trato a estas personas, y que no se refleja, de ninguna otra forma, en el resto de funcionarios y funcionarias de la Universidad, quienes, justamente, son los que, en muchas ocasiones, deben tener más presencia.

Ejemplifica que, cuando deben manifestarse, las personas de Seguridad son quienes están en esos espacios y a pesar de que los están protegiendo, no se inhiben de tener ese tipo de actitudes; por lo tanto, aunque tal vez no sea la mayoría, o todas las personas de Seguridad, es importante un llamado de atención que pueda ser trabajado en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el oficio se envió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que la retome directamente, pero agradece el énfasis a la señorita Jiménez.

- **Retiro parcial de ahorros**

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que esta semana expuso una propuesta, en el seno de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, en su condición de afiliado, con el fin

de que a las personas con problemas de liquidez en la Institución se les realice un estudio de esa situación y la Junta pueda considerar algunas variables, que se están analizando, respecto a esta problemática.

Expresa que la interacción con los miembros de la Junta fue bastante interesante y fue acerca del programa de retiro parcial de ahorros. La Junta está analizando, dentro de ese contexto, un plan de salvamento para ver el asunto de la liquidez. Está muy positivo, pues ellos realizarán un análisis de riesgos, un análisis financiero, validarán las cifras y, posiblemente, tomarán algunas acciones en el transcurso del próximo año.

- **Formulación del PLANES 2021-2025**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el 10 diciembre llegó una carta de parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la cual comunican que están en la formulación del proceso de Planes 2021-2025 (Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal), dirigida a cada uno de los directores y presidentes de los consejos universitarios e institucional.

Recuerda que ellos habían enviado una documentación, que ella circuló, sobre lo que se había solicitado de parte de la UCR para el proceso que estaban siguiendo con el Planes.

Da lectura a la nota que a la letra dice:

Los días 9, 10 y 11 de diciembre de este año se estará llevando a cabo un taller con la Comisión de Directores de Planificación y la Subcomisiones de Indicadores y Control Interno y Riesgo, para la elaboración de la propuesta inicial del plan de acción

Se imagina que esto es, también, a raíz de que cuando le llegó, por correo electrónico, respondió que las Políticas Institucionales 2021-2025 estaban en consulta, les envió el *link* y señaló que eso podría apoyar la formulación del Planes, aunque le llama la atención que dan esa información el 10 de diciembre y ese mismo día empezaba la actividad, pero es uno de los informes que es importante tener presente.

- **Agradecimiento a la representación estudiantil**

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a las señoritas Jiménez y Díaz su participación en el Consejo Universitario; realmente, ha sido muy importante, como siempre, esa representación. Destaca que ellas dos han sido muy atinadas y justas; además, muy comprometidas con el trabajo del Órgano Colegiado.

Les desea lo mejor para lo que viene. Espera que se vean en el camino y que haya sido una experiencia bastante positiva para el futuro. Se imagina que es muy impresionante, a la edad de las señoritas Díaz y Jiménez, tener la experiencia de estar en el Consejo Universitario, pues a esa edad ella no lo hubiese contemplado; entonces, las felicita por esa iniciativa, por colocar los temas y representar a un gran grupo (cuarenta y tres mil estudiantes); incluso, a lo mejor preferirían más espacios en el Órgano Colegiado, como muchas personas han pedido.

Expresa que está a la orden y espera que el relevo, con el señor Rodrigo Pérez y la señorita Valeria Rodríguez, siga en esa sintonía. Reitera su agradecimiento y dice que ha sido un placer compartir con ellas.

Sabe que han existido tiempos difíciles, y no sabe qué más decir, pues a ellos los reconocen por lo que hacen no por lo que dicen; entonces, queda en el registro de las actas el trabajo que han llevado a cabo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que no puede permanecer sin decir que trabajó estrechamente con las señoritas Díaz y Jiménez, durante todo este año, en la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Ha aprendido a admirar su profesionalismo, a respetarlas como líderes estudiantiles, pero,

principalmente, ha llegado a quererlas como seres humanos. Cuando las personas que se quieren se van de un espacio, permanecen en el corazón, y ellas siempre estarán en el suyo.

LA DRA. TERESITA CORDERO se disculpa por haber realizado este viraje, pero necesitaba hacer referencia al respecto.

ARTÍCULO 3

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica al plenario que el martes anterior quedó lista la primera versión del *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas*. Es una primera versión, pero ha sido un trabajo de todo el año, que ya comienza a tener sus primeros frutos.

Aprovecha el espacio para agradecerles a las señoritas Díaz y Jiménez por el trabajo y la entrega, sobre todo la cercanía afectiva que han tenido, por lo que han logrado trabajar en todas las comisiones y subcomisiones.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT informa que ayer se llevó a cabo la última reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la Mag. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por toda la ayuda que les brindaron, durante este año, en todos los casos.

Menciona que analizaron la situación de los casos que quedaron pendientes y de los resueltos; justamente hoy ya tienen el dictamen del último caso del año, que es el recurso extraordinario interpuesto por el señor Eugeny Olegovich Danulin.

Les desea los mejores éxitos a nivel personal y profesional a las dos representantes estudiantiles que hoy los dejan. Dice que fue un gusto trabajar con ellas en las comisiones, pues siempre los aportes fueron muy atinados y es muy bonito tener siempre una visión muy fresca de las cosas que están pasando en la Universidad y la visión de los jóvenes líderes estudiantiles.

Expresa, por otra parte, que le queda la duda, pero, según se ha enterado, hoy se inaugura el nuevo edificio de Artes Musicales, pero a él no le llegó ninguna nota ni ninguna invitación.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que pueden revisar, porque sí llegó una invitación; de hecho, se excusó, porque en Radio Universidad le solicitaron que fuera a hablar sobre la Sede del Sur; entonces, no podía asistir.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comunica que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios están trabajando en tres documentos. La Mag. Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, está ayudando en dos de ellos, y la M.Sc. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, está colaborando en uno adicional.

En primer lugar, se trata de la Modificación presupuestaria N.º 11, que es la última por aplicar al ejercicio presupuestario de este año. Destaca que su aprobación es de carácter urgente, pero, lamentablemente, como todos conocen, no es posible presentarla en este momento; por lo tanto, necesitarán una acción posterior, como ya está planificado.

Desea su comprensión, pues estos documentos saldrán, ojalá hoy mismo, para que haya un tiempo de revisión por parte de cada uno de los señores y las señoras miembros del Consejo Universitario.

En segundo lugar, están finiquitando (saldrá un poco después de la Modificación presupuestaria N.º 11) el dictamen sobre el Plan Anual Operativo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (JAFAP).

Recuerda que no solamente han trabajado en el Plan Anual Operativo, que es fundamental aprobar antes de que termine el año, sino que, además, dedicaron bastante tiempo a la reelaboración de la propuesta de ahorro estructurado, que les hicieron llegar, la cual ya pasó por el plenario.

Agrega que un tercer documento, que está trabajando la Mag. Navarro, se refiere a la licitación para la construcción del edificio que ocupará la Oficina de Bienestar y Salud, el cual tiene algunos problemas para ser finiquitado. Adelanta que podría no venir al plenario, pero en caso de que sí, le agradecería a la señora directora que se tomen las previsiones para que eso se pueda ver mañana en la tarde, en la sesión extraordinaria.

Detalla que esta licitación tiene un inconveniente, que aún no está saldado, y es que el Presupuesto Extraordinario N.º 3 no ha sido refrendado por parte de la Contraloría General de la República, para proceder a su ejecución.

Recuerda, pues es importante que lo conozcan y lo transmite como coordinador *a. i.* de esta Comisión, que la Contraloría General de la República, en julio pasado, improbo el Presupuesto Extraordinario N.º 2, y eso dio pie a una serie de negociaciones necesarias con la Contraloría General de la República, de revisión interna de los procedimientos y demás, e hizo que no fuese hasta después del 30 de setiembre de este año (fecha fuera del calendario para solicitud de presupuestos extraordinarios) que logran enviar el Presupuesto Extraordinario N.º 3.

Aclara que el atraso no se debe a problemas de la Institución, sino que es necesario entender y clarificar los alcances de la improbación del Presupuesto Extraordinario N.º 2; por esa razón, están a la espera de un presupuesto significativamente grande, que al 12 de diciembre aún no ha sido recibido.

Explica que si no está recibido no tienen autorización para asignar la mayor parte de los recursos que componen el monto necesario para la construcción de dicho edificio. Sin esa aprobación de parte de la Contraloría General de la República, no recomendaría que el Consejo Universitario apruebe la licitación, porque estarían aprobando algo cuyo contenido económico, aun cuando se cuenta con él en la Universidad, no tiene el permiso de la Contraloría General de la República para ejecutarlo, lo cual pone en riesgo muchas otras cosas; entonces, queda pendiente aún esa posibilidad; sin embargo, podría ser que, de aquí a mañana, la situación cambie y se presente.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se disculpa por extenderse más.

Estima importante recalcar que han trabajado en la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas, del Área de Ciencias Sociales, para la creación de una nueva área, denominada Área de Ciencias Económicas. Destaca que en la visita que realizaron a la Facultad de Ciencias Económicas, ese fue un tema importante de discusión.

Apunta que el criterio de la Comisión es que se debe ampliar la recopilación de información a diferentes estamentos universitarios, no únicamente a los directamente involucrados con la Facultad de Ciencias Sociales, y por medio de esa recopilación en todos los estratos universitarios, podrán desarrollar un buen criterio, para dar finalización a este dictamen.

Señala que existen elementos importantes con respecto al estudio que han realizado; uno de ellos es que no es conveniente, como lo pretende la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas, asimilar la representación estudiantil con la representación del cuerpo docente, pues no es el número de estudiantes lo que define que necesiten un representante del Área de Ciencias Económicas, según en su opinión, porque la representación estudiantil descansa en dos miembros de este Consejo Universitario.

Considera que esa representación (con el mayor respeto a las dos personas que los han acompañado este año) es incompleta si lo juzgan de acuerdo con lo que el *Estatuto Orgánico* pide para la elección de cualquier cuerpo colegiado de la Universidad, pues solicitan el 25% de votos de estudiantes universitarios. Le preocupa que la representación estudiantil sea ajustada a ese 25%, porque, en este momento, para procesos de elección, por asuntos reglamentarios, no se ha logrado completar, y esa representación dentro de este Consejo Universitario es menor al 17% del total de los miembros, lo cual indica que de doce miembros, tres deberían ser representantes estudiantiles.

Cree que eso podría aclararle a la comunidad universitaria que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario cumple con los demás mandatos del *Estatuto Orgánico* y que, a la vez, una facultad tan grande como ellos les dicen que es Ciencias Económicas, de más de cinco mil estudiantes, tienen, proporcionalmente, una mejor representación; la representación docente es materia de otro costal.

Dice que con esto concluye su informe; quedaría pendiente hablar un poco más de otra Comisión, pero le parece que el coordinador podría hacerlo.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ se suma a las palabras del Ph.D. Santana. Este asunto de la representación estudiantil lo han tocado en la Comisión de Estatuto Orgánico; justamente, gracias a la propuesta de la Facultad de Ciencias Económicas, descubrieron que la representación estudiantil en el Consejo Universitario está incompleta, pues es menor a la que debería existir; por lo tanto, la de Sedes también es menor a la que debería existir.

Añade que de las justificaciones que han trabajado sobre la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas han podido visibilizar que la estructura del Consejo Universitario no es la más democrática para una universidad que se dice ser así y tampoco es justa para el sector estudiantil.

Recuerda que el día que las juramentaron, que fue hace más de un año, les dijo que en este espacio intentaría tener una perspectiva principalmente estudiantil, priorizando al estudiantado y la lucha de género. Cree que las dos las ha denotado bastante en este espacio. Le gustaría que aumente la representación estudiantil y la cantidad de personas que cumplen el ejercicio de tomar decisiones.

Informa que ayer le mencionó este asunto a la nueva representante estudiantil y ella está muy interesada en empezar este caso, por dicha. Espera que todas las personas que sepan que esto es injusto para el sector estudiantil, apoyen la propuesta que se presente y se trabaje en conjunto.

- **Comisión de Coordinadores**

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que mañana, en Comisión de Coordinadores, terminarán de ver las observaciones para el *Reglamento disciplinario de autoridades superiores*.

Menciona que se envió el borrador del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, para que lo estudien, pues la subcomisión presentará cómo fue que se elaboró y una introducción a este primer punto. Es un asunto importante; por lo tanto, espera que mañana lo puedan discutir.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2019, referente a la propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académico (QA-32, VII Congreso Universitario), para publicar en consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario “poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto”.
2. El *Estatuto Orgánico*, artículo 154, señala que los “acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes”.
3. Durante el año 2014 se llevó a cabo el VII Congreso Universitario en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. La ponencia *Propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica* fue analizada, discutida y aprobada por el Congreso Universitario el 11 de setiembre de 2014, con 81 votos a favor y 65 votos en contra.
4. El informe final remitido por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015) fue conocido por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 5924, artículo 2, inciso c), del 1.º de setiembre de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, el cual determina las resoluciones por analizar desde el Consejo Universitario y su asignación a las diferentes comisiones permanentes y especiales.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución titulada: *Propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica (QA-32)* (pase CDP-P-16-011, del 4 de octubre de 2016).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

Origen y propósito del caso

El Centro de Evaluación Académica (CEA) es la instancia institucional que se encarga de la evaluación e investigación curricular, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento académico. El Reglamento que regula su funcionamiento y determina su estructura fue aprobado la sesión N.º 3141, del 13 de noviembre de 1984.

Por otro lado, de acuerdo con la fundamentación de la ponencia que dio origen a esta resolución, actualmente existe descontento entre la comunidad universitaria en relación con la evaluación del desempeño docente, los tiempos de respuesta por parte del Departamento de Investigación y Evaluación Académica (DIEA), así como por la poca o nula flexibilidad en los procesos para introducir modificaciones curriculares, sin dejar de lado los tiempos de espera para estas reformas.

Adicionalmente, la ponencia considera que la conversión de las plazas docentes del CEA a plazas administrativas, afecta la interacción entre este Centro y las unidades académicas; además, cabe señalar que para la creación de esta instancia se tomó en cuenta la necesidad de que la formulación, acompañamiento y evaluación de la calidad curricular estuviera a cargo de personal docente.

En ese sentido, se estima que el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, vigente, no es acorde con las necesidades académicas para realizar investigación y carece de un órgano académico que oriente su quehacer.

Al respecto, es necesario considerar que la ponencia presentada al VII Congreso Universitario planteaba una reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; no obstante, el plenario del VII Congreso únicamente aprobó la propuesta de modificación de los artículos 1, 2 y 3 del citado reglamento.

Pretensiones de la resolución del VII Congreso**(QA-32) Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica**

Esta resolución, aprobada en el VII Congreso Universitario, remitió al Consejo Universitario propuestas de modificación a los artículos 1, 2 y 3 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA).

La propuesta de reforma remitida por el VII Congreso Universitario es la siguiente:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1. El Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa académico-administrativa, dedicada a la evaluación e investigación curriculares. Su propósito fundamental es contribuir al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa Rica. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.	ARTICULO 1. El Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica es una oficina <u>de carácter</u> administrativo <u>y</u> académico, dedicada a la evaluación e investigación <u>en materia</u> curriculares. Su propósito fundamental es contribuir <u>al mejoramiento a la excelencia</u> académica, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno <u>educativo propio de la educación superior</u> de la Universidad de Costa Rica. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el <i>Estatuto Orgánico</i>, el <i>Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes</i>, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 2. Son funciones del Centro de Evaluación Académica: a) Identificar las necesidades curriculares y diagnosticar las áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución. b) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, o a las dependencias que ésta indique, elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y la evaluación. c) Procurar permanentemente la superación de los sistemas de evaluación. Instrumentar los programas de evaluación académica. - ch) Diseñar modelos de evaluación curricular. Analizarlos, antes de su aplicación, con la unidad académica o dependencia universitaria que los requiera. d) Realizar los estudios técnicos relacionados con el quehacer académico que le competen por la naturaleza de sus funciones. e) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Cargas Académicas. f) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión de Régimen Académico. g) Coordinar la acción en el campo de la investigación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación.	ARTICULO 2. Son funciones del Centro de Evaluación Académica : a) Identificar, <u>mediante la investigación y la evidencia empírica</u>, las necesidades curriculares <u>y diagnosticar las áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.</u> b) Diagnosticar las áreas prioritarias en materia curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución. c) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, o a las dependencias que esta indique, elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y la evaluación. d) Procurar permanentemente la superación de los sistemas de diseño curricular y evaluación: <u>e</u> instrumentar <u>dichas acciones</u> los programas de evaluación académica. e) Diseñar modelos <u>de diseño y</u> evaluación curricular. Analizarlos, antes de su aplicación, con la unidad académica o dependencia universitaria que los requiera. f) Realizar los estudios técnicos relacionados con el quehacer académico que le competen por la naturaleza de sus funciones. g) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Cargas Académicas. h) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión de Régimen Académico. i) Coordinar la acción en el campo de la investigación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 3. Componen el Centro de Evaluación:	ARTÍCULO 3. Componen el Centro de Evaluación:
a) La Dirección: Director y Consejo Asesor.	a) Dirección: Director <u>o directora</u> , Consejo Asesor <u>y Consejo Académico</u> .
b) El Departamento de Investigación y Evaluación Académica.	b) Departamento de Investigación y Evaluación Académica.
c) Las Secciones Técnicas de Cargas Académicas, de Evaluación Académica y de Sistemas, y las Administrativas de Asuntos Administrativos y de Apoyo a la Comisión de Régimen Académico.	c) Secciones Técnicas de: Cargas Académicas, de Evaluación Académica y de Sistemas, y las Administrativas de Asuntos Administrativos y de Apoyo a la Comisión de Régimen Académico.

Reflexiones de la Comisión de Docencia y Posgrado

De acuerdo con la resolución aprobada por el VII Congreso, las propuestas de modificación de los artículos 1, 2 y 3 serían el insumo inicial para una reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

Dado lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado recibió, en febrero del 2019, a la Dra. Flora Eugenia Salas Madriz, directora, en ese momento, del Centro de Evaluación Académica (CEA), con el propósito de conocer su criterio con respecto a la resolución (QA-32) Propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

En esta reunión, la Dra. Salas manifestó que el CEA es consciente de la necesidad de una reforma integral al reglamento y de un cambio de visión del Centro. Al respecto, señaló que debe considerarse que en este momento el perfil de los asesores es muy amplio, al requerir realizar actividad docente y de gestión universitaria, tener conocimiento en currículo, en certificación y acreditación.

Sobre el perfil docente solicitado a las personas colaboradoras del CEA, cabe señalar que el objetivo es que el personal asesor comprenda la dinámica de las unidades académicas y así contribuir con su quehacer. No obstante, debido a temas laborales, se inicia la conversión de las plazas docentes del CEA a plazas administrativas, lo cual ha ocasionado una fuga de conocimiento en este Centro.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el objeto de estudio de este Centro es la investigación y evaluación curricular, lo cual requiere que los procesos se den de manera continua. En el caso de los procesos de evaluación, existe una gran demanda a nivel institucional, la cual, aunada a la rigurosidad y continuidad de estos procesos, ha imposibilitado la capacidad del CEA para realizar actividades de investigación, innovación y desarrollo.

Asimismo, la Dra. Salas se refirió, a las dificultades que se presentan en las Sedes Regionales y en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, así como a las debilidades que ha tenido que solventar en CEA en diferentes unidades académicas de la Institución. Por último, agregó que el CEA ha estado trabajando en la construcción de una propuesta de reforma integral al Reglamento, tomando en cuenta esta realidad, la cual sería remitida próximamente.

El Centro de Evaluación Académica, mediante el oficio CEA-1562-2019, con fecha del 30 de julio de 2019, remite una propuesta¹ de actualización del Reglamento del CEA, en la cual se consideró la resolución en análisis, las necesidades del CEA en los diferentes ámbitos, el lenguaje inclusivo de género y la nomenclatura de su estructura a la normativa institucional. Sobre los cambios introducidos a la estructura del CEA, la Dirección de este Centro informó que esta ya se encuentra en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Recursos Humanos.

La propuesta enviada por el CEA consta de 15 artículos, estructurados al igual que el reglamento vigente, en tres capítulos. Los principales cambios introducidos son:

- a) Se incluye la creación de un "Área de evaluación académica" (artículo 3). Al respecto, cabe señalar que el reglamento vigente establece una estructura organizativa que fue funcional hace 20 años, pero que no corresponde con la carga laboral y los procesos actuales.

Para contextualizar, debe tomarse en cuenta que la Universidad de Costa Rica (UCR) cuenta con más de 140 carreras de grado, en todas las sedes; muchas de ellas, con procesos de autoevaluación con fines de mejora, certificación o acreditación, 40 carreras acreditadas con el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), una con Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAl) y tres certificadas por la Vicerrectoría de Docencia. Todas las anteriores requieren seguimiento, para el cual el CEA únicamente dispone de un equipo de 15 personas asesoras.

¹ Esta fue realizada por el Consejo Asesor del Centro de Evaluación Académica, en las sesiones ordinarias N.ºs 2-2019, 3-2019, y en la sesión extraordinaria N.º 4-2019.

Dado lo anterior, se identifica la necesidad de disponer de una persona con capacidad gerencial, que tome decisiones y organice los procesos de trabajo para cubrir las exigencias académicas y administrativas. Asimismo, debido a la complejidad y cantidad de procesos que se atienden, se propone que el Departamento se subdivida en las siguientes unidades: autoevaluación, seguimiento y estadística. Es decir, el aumento de procesos que asesora el equipo de evaluación de carreras, la calidad académica que exigen y el aumento de personal para responder a todos ellos, hace necesaria y pertinente la creación del Departamento de Evaluación Académica.

- b) Se plantea la creación del “Área de evaluación del desempeño docente” (artículo 3) para solventar la necesidad de contar con un sistema o modelo de evaluación docente integral y pertinente, que supere su énfasis en la medición de percepciones del estudiantado; esto, también en atención al Plan Estratégico Institucional 2013-2017, y los resultados preliminares de las consultas hechas para el diseño del plan estratégico 2020-2025, así como las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020. No obstante, esta iniciativa requiere un análisis administrativo por parte de la Oficina de Recursos Humanos, debido a que es necesaria la asignación de personal² o el aumento de las jornadas laborales.

Además, las unidades académicas solicitan el acompañamiento y el asesoramiento en materia de evaluación docente. Para ello se requiere el fortalecimiento de esta función en el CEA.

- c) Se incorpora la creación de la “Unidad de Régimen Académico” (artículo 3), la cual tendrá a cargo la plataforma técnico-administrativa; esto, debido a la digitalización de procesos y del expediente del personal académico que han generado cambios en las funciones de la sección. Esta propuesta requiere un análisis administrativo por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

Con base en la propuesta de reforma integral al reglamento, remitida por el Centro de Evaluación Académica, la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) continuó con el análisis de este caso. En el siguiente cuadro comparativo se detallan los cambios propuestos por el CEA así como las modificaciones realizadas por parte de la CDP.

Texto vigente	Texto propuesto	Texto propuesto por la CDP
Capítulo I. Definición y funciones	Capítulo I. Definición y funciones	Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. El Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica es una oficina administrativa académico-administrativa, dedicada a la evaluación e investigación curriculares. Su propósito fundamental es contribuir al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa Rica. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.	Artículo 1. El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa de naturaleza académica, cuyo propósito es promover la excelencia en las dimensiones de su competencia, mediante la evaluación y la investigación. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia y se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Administrativas, este reglamento y las disposiciones vinculantes emitidas por los órganos de gobierno de la UCR.	Artículo 1. Del Centro de Evaluación Académica (CEA) El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa, de naturaleza académica, cuyo propósito es promover la excelencia en las dimensiones de su competencia, mediante la evaluación y la investigación. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia y está conformada por un equipo de trabajo interdisciplinario.

² Actualmente, en esta sección se cuenta solo con $\frac{3}{4}$ TC Profesional B en Estadística y una persona Técnico asistencial B en propiedad. Mediante nombramientos interinos cuenta con 1 TC docente y 1 TC Técnico Asistencial B. En el segundo semestre del 2018, la Vicerrectoría de Docencia apoyó con $\frac{1}{2}$ TC docente de una persona profesional en Psicología, y $\frac{1}{2}$ TC profesional en Estadística. La Rectoría apoya con $\frac{1}{2}$ TC de una persona técnica asistencial B.

Artículo 2. Son funciones del Centro de Evaluación Académica: a) Identificar las necesidades curriculares y diagnosticar las áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución. b) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, o a las dependencias que ésta indique, elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y la evaluación. c) Procurar permanentemente la superación de los sistemas de evaluación. Instrumentar los programas de evaluación académica. ch) Diseñar modelos de evaluación curricular. Analizarlos, antes de su aplicación, con la unidad académica o dependencia universitaria que los requiera. d) Realizar los estudios técnicos relacionados con el quehacer académico que le competen por la naturaleza de sus funciones. e) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Cargas Académicas. f) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión de Régimen Académico. g) Coordinar la acción en el campo de la investigación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación.	Artículo 2. Son funciones del CEA: a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de desarrollo curricular en coordinación con otras dependencias de la institución. b) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación académica. c) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación del desempeño del personal docente. d) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos curriculares, así como de evaluación académica y docente para la mejora continua. e) Brindar asesoría técnica y administrativa en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria. f) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia. g) Coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias internas y externas, según corresponda. h) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones. i) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia y a las dependencias que ésta indique, información, así como elementos teóricos y metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.	Artículo 2. Funciones del CEA Son funciones del CEA: a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución. b) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación académica. c) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación del desempeño del personal docente. d) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos curriculares, así como de evaluación académica y docente para la mejora continua. e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria. f) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia. g) Coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias internas y externas, según corresponda. h) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones. i) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia y a las dependencias que lo requieran, información, así como elementos teóricos-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.
--	---	---

Texto vigente	Texto propuesto	Texto propuesto por la CDP
Capítulo II. Organización	Capítulo II. Organización	Capítulo II. Organización
Artículo 3. Componen el Centro de Evaluación: a) La Dirección: Director y Consejo Asesor. b) El Departamento de Investigación y Evaluación Académica. c) Las Secciones Técnicas de Cargas Académicas, de Evaluación Académica y de Sistemas, y las Administrativas de Asuntos Administrativos y de Apoyo a la Comisión de Régimen Académico.	Artículo 3. El CEA está integrado por: a) Jefatura. b) Consejo Asesor. c) Área de desarrollo y evaluación curricular. d) Área de evaluación académica. e) Área de evaluación del desempeño docente. f) Unidad de Cargas Académicas. g) Unidad de Régimen Académico. h) Unidad de Sistemas. i) Unidad de Asuntos Administrativos.	Artículo 4. Estructura del CEA El CEA está integrado por: a) Jefatura. b) Consejo Asesor. c) Área de Desarrollo y Evaluación Curricular. d) Área de Evaluación Académica. e) Área de Evaluación del Desempeño Docente. f) Unidad de Cargas Académicas. g) Unidad de Régimen Académico. h) Unidad de Sistemas. i) Unidad de Asuntos Administrativos.
Artículo 4. De conformidad con el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, los departamentos técnicos pueden organizarse en secciones y éstas en unidades.	Eliminado.	Se acoge la propuesta de eliminar el artículo.
Artículo 5. El Centro de Evaluación Académica podrá contratar, de acuerdo con las normas de la Institución y para desarrollar proyectos específicos, personal docente en Régimen Académico.	Artículo 4. El CEA podrá contratar personal docente para desarrollar proyectos específicos, de acuerdo con la normativa institucional.	Artículo 3. Contratación de personal El CEA podrá contratar personal docente para desarrollar proyectos específicos, de acuerdo con la normativa institucional.
Artículo 6. El Director del Centro de Evaluación Académica es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, conforme al Estatuto Orgánico y al Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes. Depende del Vicerrector de Docencia y es responsable directo ante él de todas sus funciones. El Jefe del Departamento de Evaluación Académica asumirá la Dirección del Centro en las ausencias temporales del Director.	Artículo 5. La persona a cargo de la jefatura del CEA es la superior jerárquica de la Oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al Estatuto Orgánico y al Reglamento General de Oficinas Administrativas. Depende de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia. Cualquiera de las jefaturas de las áreas o coordinaciones de las unidades, podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo. La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.	Artículo 5. Jefatura del CEA La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al <i>Estatuto Orgánico</i> y al <i>Reglamento General de Oficinas Administrativas</i>. Depende de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia. Cualquiera de las jefaturas de las áreas o coordinaciones de las unidades, podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo. La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

El Director debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense. b) Ostentar al menos el grado de licenciatura, con cinco años de antigüedad como mínimo. c) Haber cumplido treinta años de edad. ch) Tener amplia experiencia en el campo de la investigación y la evaluación curriculares. d) Dedicar tiempo completo a sus funciones	b) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR. c) Tener treinta años de edad o más. d) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia y la evaluación académica. e) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo. f) Cumplir con las demás disposiciones para cargos de jefatura que se establecen en el Reglamento General de las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica.	a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio. b) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR. c) Tener treinta años de edad o más. d) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia y la evaluación académica. e) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.
Artículo 7. Son funciones del Director del Centro de Evaluación Académica: a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en materia de investigación y evaluación curricular. b) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal propio y al personal de otras unidades que haya sido asignado temporalmente al Centro de Evaluación Académica para desarrollar proyectos específicos. c) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores al Vicerrector de Docencia. ch) Coordinar con las autoridades respectivas, en lo que corresponda, los planes de trabajo de las unidades que llevan a cabo labores relacionadas con las funciones del Centro de Evaluación Académica. d) Proponer al Vicerrector de Docencia, según las normas respectivas, el nombramiento del personal que la oficina requiera. e) Preparar, con base en el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto del Centro y presentarlo al Vicerrector de Docencia. f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor. g) Ejecutar los acuerdos del Vicerrector de Docencia que le correspondan y las tareas que él le asigne.	Artículo 6. Son funciones de la jefatura del CEA: a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA. b) Servir de enlace entre la comunidad universitaria, y en los niveles nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA. c) Actuar como superior jerárquica y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento. d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, según corresponda. e) Seleccionar a las personas a cargo de las jefaturas de las áreas y las coordinaciones de unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes. Dichos nombramientos deberán ser consultados y aprobados por el Consejo Asesor. f) Gestionar ante las instancias que corresponda, los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones del CEA. g) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia. h) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.	Artículo 6. Funciones de la jefatura del CEA La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA. b) Servir de enlace, en los niveles nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA. c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento. d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, según corresponda. e) Seleccionar a las personas a cargo de las jefaturas de las áreas y las coordinaciones de unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes. Dichos nombramientos deberán ser consultados y aprobados por el Consejo Asesor. f) Gestionar ante las instancias que corresponda, los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones del CEA. g) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.

h) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.	i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor. j) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne. k) Cumplir con las demás disposiciones para cargos de jefatura que se establecen en el Reglamento General de las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica. l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.	h) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación. i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor. j) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne. k) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
Artículo 8. El Consejo Asesor de Dirección es el órgano de coordinación interna del Centro de Evaluación Académica y se reunirá por lo menos una vez al mes. Está integrado por el Director y los jefes de departamento y sección.	Artículo 7. El Consejo Asesor es el órgano de coordinación interna del CEA y está integrado por la Jefatura del CEA, las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad. Se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse de manera extraordinaria en caso de que la Jefatura del CEA o las personas miembros de ese consejo lo soliciten.	Artículo 7. Consejo Asesor del CEA El Consejo Asesor es el órgano de coordinación interna del CEA y está integrado por la jefatura del CEA, las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad. Se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.
Artículo 9. Son funciones del Consejo Asesor de Dirección: a) Recomendar a la Dirección las políticas internas de funcionamiento y aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad. b) Coordinar la elaboración y ejecución del plan de trabajo del Centro de Evaluación Académica. c) Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto del Centro. ch) Colaborar en cualquier otro asunto que la Dirección le solicite.	Artículo 8. Son funciones del Consejo Asesor: a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad. b) Evaluar y, en caso de que se considere oportuno, aprobar las propuestas de proyectos y actividades de investigación y acción social que proponga el personal del CEA. c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico, el plan de trabajo anual, el presupuesto y el informe de labores del CEA. d) Analizar y aprobar la contratación del personal que se postule para ocupar cargos vacantes de jefatura de área o coordinación de unidad en el CEA.	Artículo 8. Funciones del Consejo Asesor del CEA Será competencia del Consejo Asesor del CEA: a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad. b) Evaluar y, en caso de que se considere oportuno, aprobar las propuestas de proyectos y actividades de investigación y acción social que proponga el personal del CEA. c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico, el plan de trabajo anual, el presupuesto y el informe de labores del CEA.

	e) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen. f) Cumplir con las demás disposiciones para los consejos asesores, que se establecen en el Reglamento General de las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica.	d) Analizar y aprobar la contratación del personal que se postule para ocupar cargos vacantes de jefatura de área o coordinación de unidad en el CEA. e) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competen.
Capítulo IV. Departamentos y secciones	Capítulo III. Departamentos y secciones	Capítulo III. Áreas y unidades del CEA
Artículo 10. El Departamento de Investigación y Evaluación Académica es el responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para mejorar la función docente y dar sustento a las decisiones sobre política académica. El personal a cargo de sus funciones lo constituirán profesionales con el grado de licenciatura como mínimo.	Artículo 9. El Área de desarrollo y evaluación curricular tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional en materia curricular de las carreras de pregrado y grado de la UCR. El personal que se desempeñe en esta área es de naturaleza interdisciplinaria y deberá contar con el grado mínimo de licenciatura.	Artículo 9. Área de Desarrollo y Evaluación Curricular El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional en materia curricular de las carreras de pregrado y grado de la UCR.
NUEVO	Artículo 10. El Área de evaluación académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el fortalecimiento de la calidad y la excelencia de las carreras de pregrado y grado de la UCR, así como para el diseño y la implementación de la política institucional en materia de evaluación académica. El personal que se desempeñe en este departamento es de naturaleza interdisciplinaria y deberá contar con el grado mínimo de licenciatura.	Artículo 10. Área de Evaluación Académica El Área de Evaluación Académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el fortalecimiento de la calidad y la excelencia de las carreras de pregrado y grado de la UCR, así como para el diseño y la implementación de la política institucional en materia de evaluación académica.
Artículo 11. La Sección Técnica de Cargas Académicas tiene como función primordial realizar estudios que permitan evaluar las plazas docentes asignadas en el presupuesto, la carga académica y la distribución de actividades de los docentes y las unidades académicas.	Artículo 11. La Unidad de cargas académicas tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes determinadas a nivel presupuestario, así como la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas. El personal que se desempeñe en estas funciones es de naturaleza interdisciplinaria y deberá contar, como mínimo, con nivel técnico.	Artículo 12. Unidad de Cargas Académicas La Unidad de cargas académicas es la responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes determinadas a nivel presupuestario, así como la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

Artículo 12. La Sección Técnica de Evaluación Académica tiene como función primordial realizar el proceso de aplicación de instrumentos de evaluación, así como el proceso de codificación y tabulación de los resultados de los instrumentos	Artículo 12. El <i>Área de evaluación del desempeño docente</i> tiene a su cargo: a) Investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional, en materia de evaluación del desempeño docente en la UCR, en coordinación con las instancias que corresponda. El personal que se desempeñe en estas funciones es de naturaleza interdisciplinaria y deberá contar con el grado mínimo de licenciatura. b) Realizar el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de la evaluación del desempeño docente. El personal a cargo de estas funciones deberá tener, como mínimo, nivel técnico.	Artículo 11. Área de Evaluación del Desempeño Docente El Área de Evaluación del Desempeño Docente tiene a su cargo: a) Investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional, en materia de evaluación del desempeño docente en la UCR, en coordinación con las instancias que corresponda. b) Realizar el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de la evaluación del desempeño docente.
Artículo 13. La Sección Técnica de Sistemas es la responsable de otorgar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas computacionales que el Centro y la Vicerrectoría de Docencia requieren, en coordinación con el Centro de Informática.	Artículo 13. La <i>Unidad de sistemas</i> tiene a su cargo prestar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como respecto de los sistemas institucionales que le competen, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que corresponda. Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones. El personal que se desempeñe en estas funciones deberá contar, como mínimo, con el grado de bachillerato en el área de la Informática.	Artículo 14. Unidad de Sistemas La Unidad de Sistemas tiene a su cargo prestar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como respecto de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan. Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo del quehacer de este Centro.
Artículo 14. La Sección de Asuntos Administrativos tiene como función primordial tramitar los asuntos administrativos y realizar las labores secretariales y de oficina que se requieran, de acuerdo con las normas de la institución.	Artículo 14. La <i>Unidad de asuntos administrativos</i> tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial, y el Archivo del CEA. El personal que se desempeñe en estas funciones deberá contar, como mínimo, con nivel técnico.	Artículo 15. Unidad de Asuntos Administrativos La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.

Artículo 15. La Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico es la responsable de brindar asistencia administrativa a la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.	Artículo 15. La <i>Unidad de régimen académico</i> tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete investigar, evaluar y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia. El personal que se desempeñe en estas funciones es de naturaleza interdisciplinaria y deberá contar, como mínimo, con nivel técnico.	Artículo 13. Unidad de Régimen Académico La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete investigar, evaluar y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
--	---	---

Las modificaciones introducidas³ por la Comisión de Docencia y Posgrado tomaron en cuenta que:

- Son innecesarios los artículos que aluden a otra normativa universitaria o a la responsabilidad de cumplir esta.
- La Comisión no estimó conveniente introducir modificaciones a la estructura propuesta por el CEA, tomando en cuenta que esta fue generada a partir de un diagnóstico de las necesidades de esta instancia⁴. Sin embargo, no es propio de un reglamento determinar el grado mínimo que debe tener el personal de las diferentes secciones, departamentos, áreas o unidades. Lo anterior, debido a que esto se encuentra sujeto al Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la Institución, así como al perfil profesional que requiera la oficina, el cual puede evolucionar.
- Por último, se evidencia la necesidad de que la nueva normativa corrija algunos errores de transcripción y coherencia, con el fin de lograr que la propuesta reglamentaria sea más clara y precisa.

A partir de lo anterior, la propuesta de la Comisión de Docencia y Posgrado presenta las siguientes características:

- En el capítulo I del reglamento se determina la naturaleza, propósito y funciones del Centro de Evaluación Académica. Además, se establece una disposición general en materia de contratación de personal docente.

Como parte de este capítulo se genera una actualización de las funciones del CEA de acuerdo con las necesidades institucionales.

- En el capítulo II, *Estructura del Centro de Evaluación Académica*, se determina la organización del CEA, las características y responsabilidades de la jefatura de esta instancia, así como la conformación y funciones de su consejo asesor.

Las modificaciones introducidas en este capítulo disponen que la jefatura del CEA será nombrada y removida por la Rectoría; esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, estipula que cualquiera de las personas a cargo de una de las áreas o unidades del CEA pueda asumir la jefatura de esta oficina durante ausencias temporales de la persona titular. Anteriormente, esta jefatura únicamente podría ser asumida por la persona responsable del Departamento de Evaluación Académica.

También, como parte de la reforma se le asignan nuevas funciones tanto a la jefatura del CEA como al Consejo asesor. En ese sentido, se otorga a la jefatura del Centro la potestad de nombrar, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y coordinaciones de unidad, el personal que requiera la oficina. Asimismo, se determina que el Consejo Asesor también podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura de la oficina.

- En el capítulo III sobre las áreas y unidades presenta la mayor cantidad de cambios con respecto a la norma vigente, debido a que plantea una nueva organización para el Centro de Evaluación Académica, en la cual se definen tres áreas (Desarrollo y Evaluación Curricular, Evaluación Académica y Evaluación del Desempeño Docente) y cuatro unidades (Cargas Académicas, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos).

³ En el anexo N.º 1 se presenta un cuadro comparativo entre la estructura del Reglamento vigente y la propuesta a publicar en consulta.

⁴ Según se indicó en el oficio CEA-1562-2019, del 30 de julio de 2019.

Las áreas se definieron según las funciones esenciales requeridas para el cumplimiento del propósito de esta oficina; por otro lado, las unidades poseen funciones que permiten la coadyuvancia en el funcionamiento de la oficina o que atienden procesos vinculados con el CEA.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3141, del 13 de noviembre de 1984, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, el cual no ha tenido ninguna reforma integral desde su promulgación.
2. El VII Congreso Universitario, realizado durante el año 2014, aprobó la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
3. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución citada a la Comisión de Docencia y Posgrado para su análisis (CDP-P-16-011, del 4 de octubre de 2016).
4. El acuerdo de la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es modificar los artículos 1, 2 y 3 del citado reglamento.
5. La coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado recibió a la Dirección del Centro de Evaluación Académica, el 20 de febrero de 2019, para conocer el criterio con respecto a las propuestas planteadas en la resolución enviada por parte del VII Congreso Universitario, así como su perspectiva sobre el quehacer de ese Centro.
6. El Centro de Evaluación Académica remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma integral al reglamento de esa oficina (oficio CEA-1562-2019, del 30 de julio de 2019).
7. De acuerdo con lo dispuesto en el oficio CEA-1562-2019, con fecha del 30 de julio de 2019, la propuesta de actualización al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* plantea las necesidades de dicho Centro en los diversos ámbitos e incluye modificaciones a la estructura y sus funciones.
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 30, inciso k), que el Consejo Universitario tiene como función *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...)*.
9. La propuesta presentada para publicar en consulta incluye modificaciones en las cuales se pretende suprimir artículos que aluden a otra normativa universitaria o a la responsabilidad de cumplir esta. Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó y acogió la estructura enviada por el CEA; no obstante, eliminó la inclusión del grado académico mínimo del diferente personal de las áreas o unidades, debido a que esto se encuentra ligado al perfil profesional que requiera la oficina, en virtud de su trabajo.
10. Las modificaciones incorporadas incluyen la corrección de errores de transcripción y coherencia para lograr un reglamento más claro y preciso; la reenumeración del cuerpo normativo; la modificación del contenido; la reestructuración de los capítulos y los artículos; la actualización de las funciones del CEA, de acuerdo con las necesidades institucionales; también, plantea cambios con respecto al nombramiento, las funciones y la sustitución temporal de la jefatura del CEA; estipula nuevas condiciones para el nombramiento de las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, específicamente en relación con el rol de la jefatura del CEA y el Consejo Asesor; y por último, propone una nueva organización para el Centro de Evaluación Académica, en la cual se definen tres áreas (Desarrollo y Evaluación Curricular, Evaluación Académica y Evaluación del Desempeño Docente) y cuatro unidades (Cargas Académicas, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos).

Las áreas se definieron según las funciones esenciales requeridas para el cumplimiento del propósito del Centro de Evaluación Académica; por otro lado, las unidades poseen funciones que permiten la coadyuvancia en el funcionamiento de la oficina o que atienden procesos vinculados con su quehacer.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.

Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)**CAPÍTULO I**
Disposiciones generales**ARTÍCULO 1.** Del Centro de Evaluación Académica (CEA)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa, de naturaleza académica, cuyo propósito es promover la excelencia en las dimensiones de su competencia, mediante la evaluación y la investigación.

Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia y está conformada por un equipo de trabajo interdisciplinario.

ARTÍCULO 2. Funciones del Centro de Evaluación Académica

Son funciones del CEA:

- a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación académica.
- c) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación del desempeño del personal docente.
- d) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos curriculares, así como de evaluación académica y docente para la mejora continua.
- e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- f) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- g) Coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, según corresponda.
- h) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones.
- i) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, y a las dependencias que lo requieran, información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 3. Contratación de personal

El CEA podrá contratar personal docente para desarrollar proyectos específicos, en el marco de lo dispuesto en la normativa institucional.

CAPÍTULO II
Estructura del Centro de Evaluación Académica**ARTÍCULO 4.** Organización

El CEA está integrado por:

- a) Jefatura.
- b) Consejo Asesor.
- c) Área de Desarrollo y Evaluación Curricular.

- d) Área de Evaluación Académica.
- e) Área de Evaluación del Desempeño Docente.
- f) Unidad de Cargas Académicas.
- g) Unidad de Régimen Académico.
- h) Unidad de Sistemas.
- i) Unidad de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 5. Jefatura del Centro de Evaluación Académica

La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Depende de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia.

Cualquiera de las jefaturas de las áreas o coordinaciones de las unidades podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo.

La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR.
- c) Tener treinta años de edad o más.
- d) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia y la evaluación académica.
- e) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 6. Funciones de la jefatura del CEA

La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA.
- b) Servir de enlace, en los niveles nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA.
- c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento.
- d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, según corresponda.
- e) Seleccionar a las personas a cargo de las jefaturas de las áreas y las coordinaciones de unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes. Dichos nombramientos deberán ser consultados y aprobados por el Consejo Asesor.
- f) Gestionar, ante las instancias que correspondan, los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones del CEA.
- g) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.
- h) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- j) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne.
- k) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor del CEA

El Consejo Asesor es el órgano de coordinación interna del CEA y está integrado por la jefatura del CEA, las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad. Se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al mes.

Podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Asesor del CEA

Será competencia del Consejo Asesor del CEA:

- a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- b) Evaluar y, en caso de que se considere oportuno, aprobar las propuestas de proyectos y actividades de investigación y acción social que proponga el personal del CEA.
- c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico, el plan de trabajo anual, el presupuesto y el informe de labores del CEA.
- d) Analizar y aprobar la contratación del personal que se postule para ocupar cargos vacantes de jefatura de área o coordinación de unidad en el CEA.
- e) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competan.

CAPÍTULO III **Áreas y unidades del CEA**

ARTÍCULO 9. Área de Desarrollo y Evaluación Curricular

El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional en materia curricular de las carreras de pregrado y grado de la UCR.

ARTÍCULO 10. Área de Evaluación Académica

El Área de Evaluación Académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el fortalecimiento de la calidad y la excelencia de las carreras de pregrado y grado de la UCR, así como para el diseño y la implementación de la política institucional en materia de evaluación académica.

ARTÍCULO 11. Área de Evaluación del Desempeño Docente

El Área de Evaluación del Desempeño Docente tiene a su cargo:

- a) Investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional, en materia de evaluación del desempeño docente en la UCR, en coordinación con las instancias que correspondan.
- b) Realizar el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de la evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 12. Unidad de Cargas Académicas

La Unidad de Cargas Académicas es la responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes determinadas a nivel presupuestario, así como la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

ARTÍCULO 13. Unidad de Régimen Académico

La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete investigar, evaluar y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.

ARTÍCULO 14. Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas tiene a su cargo prestar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como respecto de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan.

Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que, si están de acuerdo, irían analizando cada uno de los capítulos, para que los miembros realicen las observaciones al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera excelente el trabajo elaborado en el seno del Consejo Universitario, pero manifiesta su preocupación, porque se está remitiendo una revisión integral de un reglamento que no fue consultado a las personas que lo integran.

Espera con ansia que este sea enviado a la comunidad universitaria para que reciban las observaciones pertinentes; no obstante, lo lógico hubiese sido que antes de traerlo al Consejo Universitario lo hubiesen consultado internamente y con amplitud, por ser una reforma integral.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa que el artículo 3 ya estaba en el antiguo reglamento, de manera que se pregunta, en la práctica y en la realidad, cuánto personal de este tipo contrata la oficina y cuán adecuado ha sido; es decir, quisiera conocer cómo se maneja, porque no lo tiene muy claro; es una oficina muy importante, pero está dentro de la Vicerrectoría de Docencia. Consulta si tienen datos con respecto a este punto y si eso es usual y para qué tipo de proyectos se desarrollan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que coordinó, por catorce años, la Comisión de Autoevaluación con fines de acreditación de la Facultad de Odontología, y puede decir que el personal contratado por el Centro de Evaluación Académica (CEA) es ecléctico, desde de personas en administración de negocios, psicología, hasta personas expertas en evaluación curricular; es decir, es muy diverso.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece lo expresado por la Prof. Cat. Howard; sin embargo, desea saber si existe algún documento en el que se especifique cuántas personas, por cuánto tiempo y cuál es la potestad sobre los recursos que tiene el CEA.

Apunta que solamente es una curiosidad, sobre todo, porque se está reafirmando esa potestad al CEA; entiende muy bien que podría haber necesidades particulares para eventos de revisión, pero cree que deberían dar cuentas, eventualmente, de qué ha realizado la oficina con respecto a esta potestad.

Dice que, si no poseen la información, le gustaría que para la presentación del siguiente dictamen esté, exactamente, cuántos son los recursos que posee la Oficina y cómo se han utilizado en los últimos cinco años; es decir, que le puedan decir si contrataron a una persona para determinada situación y con qué tipo de recurso cuenta, ya que es una oficina con la posibilidad de solicitar presupuesto. Cree que es una cuestión importante de aclarar.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que en la visita a la Dra. Flora Salas, ella les explicó, justamente, que una de las grandes necesidades que tenía el CEA era la contratación de nuevo personal, debido a que es imposible dar abasto con todo el trabajo que tiene la Universidad, pero no les indicó

esa información específica que solicita la Dra. Cordero, de manera que se compromete a incorporarla en el nuevo dictamen.

- **Capítulo I**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo I; al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, se aprueba el Capítulo I: “Disposiciones Generales”.

- **Capítulo II**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el capítulo II; al no haber observaciones lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba el Capítulo II: “Estructura del Centro de Evaluación Académica”.

- **Capítulo III**

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta cuál es la cantidad de personal que tiene el CEA, la cantidad de coordinaciones que existen y cuántas personas tienen a cargo, porque, según observa, hay siete áreas y no sabe con cuánto personal se cuenta; si son quince personas, cuántas son por unidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que la estructura del CEA es como cualquier otra estructura organizativa. Tal vez, no es la mejor técnica legislativa detallar toda la estructura en un reglamento, pues, en determinado momento, puede variar; puede crearse una nueva unidad, suprimirse, fusionarse o transformarse; entonces, lo ideal es no realizar este desglose, porque, si en determinado momento, por la dinámica, hay que actualizar, suprimir o modificar alguna de estas unidades, implicaría que debe volver al Consejo Universitario, y eso genera un retraso innecesario.

Aclara que la estructura organizacional que se plantea en el artículo 4 no necesariamente implica jefaturas; por ejemplo, la Unidad de Cargas Académicas o la Unidad de Régimen Académico son unidades de trabajo, organizativamente hablando, y no necesariamente implica una jefatura, sino que son áreas de responsabilidad o trabajo.

Recuerda que esta es una publicación en consulta y debe ser evaluado; si no llega ninguna observación específica al respecto, es conveniente realizar una consulta sobre esto a Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, no a la Oficina de Recursos Humanos, para una validación final, cuando vuelva al plenario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que está tomando nota de las recomendaciones para tenerlas en cuenta.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si continúan o se realiza la consulta directa. Lo menciona para que consideren la conveniencia de devolver el caso a la Comisión, con el fin de clarificar el concepto de unidad administrativa; Esto, porque una vez que la propuesta sea sacada a consulta a la comunidad universitaria, se entenderá que el Consejo Universitario llevó a cabo la investigación requerida.

Insiste en la necesidad de que se tenga clara la conceptualización de unidad administrativa o si son secciones, sin que esto demerite la labor que realizan. No tiene objeción en que esté distribuido de esa manera, pero le preocupa la interpretación que se le pueda dar; por ejemplo, que conduzca a pensar que un coordinador de una unidad debe tener una clasificación distinta en el puesto o porque una persona lleva a cabo funciones de equis naturaleza; la idea es ordenar. Asimismo, pueden evaluar si la consulta debe ser en periodo de receso (enero-febrero) o si disponen de tiempo para discutir este tema en el mes de febrero, cuando se inician las sesiones, y contar con mayor tiempo en periodo lectivo para sacar la propuesta a consulta.

Le preocupa que se diga que son quince personas del Centro de Evaluación Académica (CEA) y que se van a transformar en siete unidades; además de la jefatura, significa que son ocho personas que conformarían el consejo asesor. Quizá este ya opera como tal; el punto es que estarían distribuidas, aproximadamente, dos personas por unidad. La pregunta es si eso se corresponde a una unidad o una sección. Repite que su inquietud es someter a consideración de la comunidad universitaria está propuesta sobre la cual el plenario no tiene una respuesta clara.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE respalda la necesidad de hacer la consulta al respecto, ya sea que se suspenda la discusión y devolverlo a la Comisión o, bien, hacerlo en el ínterin, cuando la propuesta está en consulta de la comunidad universitaria; es decir, investigar con la Sección de Análisis Administrativo. alguna de las unidades señaladas en la propuesta podría ser conceptualizada por la Sección de Análisis Administrativo como una sección o viceversa, así como por las implicaciones presupuestarias que esto conlleva, además de la modificación presupuestaria que puede generar en el *Manual descriptivo de clases y cargos* institucional y al presupuesto específico del CEA como unidad ejecutora.

Considera que no es conveniente sacar a consulta un tema tan relevante en periodo de receso, por lo que pueden aprovechar para hacer la consulta a la instancia citada anteriormente durante el receso. No omite manifestar que respaldaría cualquiera de las dos tesis, en el entendido de que es un requisito *sine qua non* (indispensable) realizar la consulta a la Sección de Análisis Administrativo.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los integrantes de la Comisión si concuerdan con que el caso sea devuelto para hacer las consultas que contribuyan a clarificar la propuesta.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que no tiene objeción en que la propuesta sea devuelta, dado que es para aclarar las inquietudes señaladas por los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación devolver el caso a la Comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen referente a la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, para que se tome en consideración lo expuesto en el plenario.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-35-2019, en torno a la aplicación de la versión del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, aprobada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que esta propuesta de Dirección surge por las comunicaciones recibidas, relacionadas con el artículo 32 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La versión anterior del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, aprobado en la sesión N.º 5297, del 14 de octubre de 2008, en adelante Reglamento, establecía:

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

2. Mediante acuerdo de la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, se aprobó una modificación al texto de la citada norma, para que se leyera de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios, indicadores e instrumentos que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario, y utilizará indicadores específicos por área, cuando a propuesta del consejo asesor, se estime conveniente complementar lo desarrollado por la Comisión. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

LA DRA. TERESITA CORDERO enfatiza que el punto de discusión es lo citado en el siguiente párrafo: “La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria (...). Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final”.

Señala que entre ambas versiones del artículo existen diferencias importantes, particularmente por los criterios de área, en los que se interpreta que la Comisión de Régimen Académico solo consultará cuando es un recurso administrativo con apelación en subsidio; lo anterior, porque dicha comisión no lo hace con otro tipo de recursos. Por esa razón es que la propuesta es que el artículo 42 ter se revise nuevamente, con el fin de que puedan adicionarse otros recursos administrativos y no solo el de apelación en subsidio.

Continúa con la lectura.

3. Con las notas CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019, y CAJ-9-2019, del 5 de setiembre, la Comisión de Asuntos Jurídicos devolvió los expedientes de los profesores Carlos Arrieta Salas y Gastón Arce Cordero, para que se tramitaran los criterios de los especialistas y se recomendara la calificación final que correspondiera sobre las obras del primer docente, así como los elementos necesarios para resolver la apelación, en el caso del segundo profesor.
4. En nota CRA-1325-2019, del 27 de agosto de 2019, la Comisión de Régimen Académico volvió a remitir el expediente del profesor Arrieta Salas, con el alegato de que esa instancia no tiene la obligación de contar con el asesoramiento de especialistas,
5. Con la nota CAJ-10-2019, se le indica al presidente de la Comisión de Régimen Académico, William Alvarado Jiménez, que la Comisión sí tiene la obligación de contar con el citado asesoramiento de los especialistas para la resolución de los recursos.
6. Por medio de la nota CAJ-12-2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre las situaciones relacionadas con la aplicación del artículo 42 ter del *Reglamento*.
7. La Oficina Jurídica remitió el dictamen OJ-1055-2019, en el que brindó las apreciaciones de esa asesoría legal sobre el tema de maras.
8. Con el oficio CU-1897-2019, y bajo la recomendación dada por la Oficina Jurídica, se realizó devolución de 8 expedientes de docentes que habían recurrido las calificaciones que la Comisión de Régimen Académico les asignó a sus trabajos, al tiempo que se anuncia la suspensión de la versión actual de la norma, para habilitar temporalmente la versión anterior mientras se tramita la modificación al texto.
9. Mediante el pase CU-103-2019, se solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado tramitar una modificación al artículo 42 ter para mejorar su redacción.

CONSIDERANDO QUE:

1. La versión anterior del 42 ter garantiza el respeto al debido proceso administrativo, en el sentido de que la resolución de los recursos administrativos –que se interponen en contra de las evaluaciones que se realizan en la Comisión de Régimen Académico– deben contar con el asesoramiento de especialistas en el área de la obra calificada.
 2. El espíritu y fin de la reforma practicada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, no pretendió, ni de forma explícita o implícita, eximir a la Comisión de Régimen Académico de la obligación de consultar a especialistas para la atención de los recursos administrativos que se presenten contra las calificaciones que esa instancia otorgue a las obras que son sometidas a evaluación.
 3. No procede interpretar el texto del artículo 42 ter aprobado en la sesión N.º 6253 de forma tal que se exonere a la Comisión de Régimen Académico de la obligación de recibir el asesoramiento de especialistas cuando resuelva los recursos administrativos que caben en contra de sus calificaciones, dado que tal postura resulta contraria a la obligación de la Administración Pública de emitir los actos administrativos con arreglo a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia⁵.
- 5 El artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que: “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (...)”.

4. Relevar a la Comisión de Régimen Académico de contar con el criterio especializado en los casos mencionados en el considerando anterior, constituye una vulnerabilidad a la apropiada fundamentación con la que debe contar esa instancia al momento de emitir las resoluciones que resuelven los recursos en contra de sus calificaciones y le puede generar responsabilidad a la Universidad.
5. En el contexto de la asesoría que brindó la Oficina Jurídica, se concluyó que:
(...) Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales.
(...) En consecuencia, bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente se incluya el criterio de los especialistas, de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida(...).
6. La circunstancia normativa de marras reviste un carácter excepcional y la decisión que se adopta se realiza bajo las consideraciones que la Oficina Jurídica brindó en el citado dictamen OJ-1055-2019, donde se señala que mientras se realiza una reforma, el Consejo Universitario debe interpretar la finalidad de la norma que creó y actuar de forma congruente con esa intención. En ese sentido, este Órgano Colegiado interpreta que la voluntad detrás del artículo 42 ter del *Reglamento* es permitir que el administrado pueda ejercitar los medios de impugnación con plena libertad y sin ningún tipo de restricción con la garantía de que serán resueltas esas gestiones con el debido asesoramiento técnico.

ACUERDA

1. Suspender, temporalmente, en razón de la seguridad, la lógica y la técnica jurídica, así como la conveniencia institucional, la vigencia de la versión del artículo 42 ter aprobada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, mientras se tramita una modificación a su texto y habilitar, en ese ínterin, la aplicación del artículo 42 ter aprobado en la sesión N.º 5297, del 14 de octubre de 2008.
2. Comunicar este acuerdo a la Comisión de Régimen Académico."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como a la Comisión de Asuntos Jurídicos por el análisis realizado de los casos.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que este caso es muy particular, porque surge la pregunta: ¿cuál es la diferencia entre el artículo 42 ter anterior con el vigente? Refiere que este último señala: "(...) cuando sea objeto por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria"; el anterior citaba: "por medio de un recurso administrativo".

Explica que los tipos de recursos administrativos son ordinarios, extraordinarios, revocatoria, apelación y extraordinario de revisión; el conflicto aparece porque el artículo vigente restringe como único medio de impugnación el recurso de apelación en subsidio, limitación que implica una vulneración a un principio fundamental, que es el derecho de defensa, así como el principio constitucional del debido proceso.

Enfatiza que el desafío es definir qué hacen. Lo ideal es tomar ese artículo y reformarlo, pero para hacerlo debe sacarse a consulta de la comunidad universitaria. En este momento hay casos en los que es evidente esa vulneración al proceso de análisis de este tipo de asuntos; de ahí la necesidad de que el Consejo Universitario, posterior a la aprobación de este dictamen, reforme dicho artículo, para abrir a las personas el espectro a otras posibilidades de impugnación.

Cita que el Dr. Góngora expresaba que, por reducción al absurdo, si este artículo no existiría, esta posibilidad de apelación, aun cuando una norma no tenga la posibilidad de apelación, el principio del debido proceso y el derecho a la defensa siguen vivos; en este caso no es lo que la ortodoxia siempre pide.

Además, la *Ley General de la Administración Pública*, en el artículo 4, establece que, como institución el servicio público que brindan, debe estar sujeta a tres principios: la continuidad en el servicio, la eficiencia y la adaptación a todo cambio que haya en ese servicio. Por su parte, el artículo 7 establece las normas no escritas, como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales (continuidad, eficiencia y adaptación); asimismo, tendrán las que se refieran al campo de la norma que interpretan, el principio del debido proceso y el derecho a la defensa. Dichos principios fundamentan que el Consejo Universitario pueda realizar actos discrecionales sujetos a las reglas de la justicia, la lógica y la conveniencia, según lo establece el artículo 16.

Por todo lo expuesto, es justo que la gente tenga derecho a defenderse; es lógico y conveniente que el Consejo Universitario disminuya los litigios en la Institución. Por eso, recomienda que, mientras el artículo se reforma, este Órgano Colegiado, atendiendo los principios citados y los contenidos en la propuesta, tome la decisión de ampliar el espectro de medios de impugnación, aunque ahí no va a estar la resolución final. El punto es que la gente merece y necesita que no se le restrinja a un único medio de impugnación, sino que disponga de todo el abanico, de acuerdo con sus requerimientos.

Posterior a esa medida, el Consejo Universitario, como órgano competente para crear normativa, podría derogarlo y aplicar el criterio dispuesto en el artículo 42 ter anterior. Desde el punto de vista teleológico, la finalidad nunca ha sido restringir a la persona los derechos; haberlos limitado a un solo medio de impugnación es una técnica inapropiada. Si la esencia es que las personas tengan derecho a un debido proceso y vistos los aspectos señalados, considera que la aprobación del dictamen es la acertada.

Resume que, una vez aprobado el dictamen, la tarea inmediata sería tomar el artículo 42, debido a que hay personas que solo interpretan por la literalidad, no utilizan otras formas de interpretación teleológica de la finalidad y los principios, como lo hace el Consejo Universitario.

Reitera que, posterior a la aprobación de este dictamen, el Consejo Universitario debe elaborar un pase para que el artículo 42 sea reformado, de tal manera que la intención y la finalidad, que no han cambiado, queden explícitas en la literalidad de la norma.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que esta iniciativa es para corregir la redacción; incluso, ya se trasladó el Pase CU-103-2019 a la Comisión de Docencia y Posgrado, con el fin de que sea afinada la redacción, pues la propuesta lo que busca es que, sin perjuicio de los procesos, las personas tengan el debido proceso.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La versión anterior del 42 ter garantiza el respeto al debido proceso administrativo, en el sentido de que la resolución de los recursos administrativos –que se interponen en contra de las evaluaciones que se realizan en la Comisión de Régimen Académico– deben contar con el asesoramiento de especialistas en el área de la obra calificada.**

2. El espíritu y fin de la reforma practicada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, no pretendió, ni de forma explícita o implícita, eximir a la Comisión de Régimen Académico de la obligación de consultar a especialistas para la atención de los recursos administrativos que se presenten contra las calificaciones que esa instancia otorgue a las obras que son sometidas a evaluación.
3. No procede interpretar el texto del artículo 42 ter, aprobado en la sesión N.º 6253, de forma tal que se exonere a la Comisión de Régimen Académico de la obligación de recibir el asesoramiento de especialistas cuando resuelva los recursos administrativos que caben en contra de sus calificaciones, dado que tal postura resulta contraria a la obligación de la Administración Pública de emitir los actos administrativos con arreglo a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia⁶.
4. Releva a la Comisión de Régimen Académico de contar con el criterio especializado en los casos mencionados en el considerando anterior, constituye una vulnerabilidad a la apropiada fundamentación con la que debe contar esa instancia al momento de emitir las resoluciones que resuelven los recursos en contra de sus calificaciones y le puede generar responsabilidad a la Universidad.
5. En el contexto de la asesoría que brindó la Oficina Jurídica, se concluyó que:
(...) Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales.
(...) En consecuencia, bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente se incluya el criterio de los especialistas, de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida(...).
6. La circunstancia normativa de marras reviste un carácter excepcional y la decisión que se adopta se realiza bajo las consideraciones que la Oficina Jurídica brindó en el citado dictamen OJ-1055-2019, en el que se señala que mientras se realiza una reforma, el Consejo Universitario debe interpretar la finalidad de la norma que creó y actuar de forma congruente con esa intención. En ese sentido, este Órgano Colegiado interpreta que la voluntad detrás del artículo 42 ter del *Reglamento* es permitir que el administrado pueda ejercitar los medios de impugnación con plena libertad y sin ningún tipo de restricción, con la garantía de que serán resueltas esas gestiones con el debido asesoramiento técnico.

ACUERDA

1. Suspender, temporalmente, en razón de la seguridad, la lógica y la técnica jurídica, así como la conveniencia institucional, la vigencia de la versión del artículo 42 ter aprobada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, mientras se tramita una modificación a su texto, y habilitar, en ese ínterin, la aplicación del artículo 42 ter aprobado en la sesión N.º 5297, del 14 de octubre de 2008.
2. Comunicar este acuerdo a la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

⁶ El artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que: "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (...)".

LA DRA. TERESITA CORDERO propone hacer un receso.

****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.****

ARTÍCULO 6

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza presenta la Propuesta de Miembros CU-22-2019, en torno a gestionar ante el Consejo Nacional de Rectores una modificación al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pide a los miembros la anuencia de acoger y aprobar esta propuesta con base en la serie de eventos que se han suscitado a lo largo del 2019, además de la necesidad de clarificar, a la brevedad posible, cuáles son los alcances de las negociaciones de las universidades públicas ante el Gobierno costarricense para el cumplimiento de los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de Costa Rica*.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 85 de la *Constitución Política* establece:

El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá con las rentas actuales y con otras que sean necesarias un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá, en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que la *Constitución Política* separa dos aspectos importantes: las rentas propias que pueden generar las universidades de la obligación del Estado costarricense del financiamiento de la Educación Superior por medio del Fondo Especial.

Continúa con la lectura.

Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

(Reformado por Ley N.º 6580, de 18 de mayo de 1981).

(negrita y subrayado no pertenecen al original)

2. El artículo 2 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, en lo sucesivo *Convenio*, indica:
ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado (negrita no pertenece al original).
3. El artículo 4 del *Convenio* dispone que:
Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:
a) Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella (...) (el subrayado no es del original).
4. En la pasada negociación para el cálculo del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), la Comisión de Enlace acordó, en el texto del acuerdo para la fijación del monto, la inclusión de la siguiente cláusula:
QUINTA.- *Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en su conjunto realizarán en el 2020 una inversión de capital estimada en ¢70.000,00 millones.*
5. El texto del artículo 84 de la *Constitución Política* dice que: La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Reformado por Ley N.º 5697, del 9 de junio de 1975).
6. El inciso a), del artículo 30, del *Estatuto Orgánico*, establece que es función del Consejo Universitario:
a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

Al analizar los antecedentes citados, considero conveniente presentar la siguiente propuesta de acuerdo para que se solicite al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), modificar el texto del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, de la siguiente manera:

PROPUESTA DE ACUERDO:

CONSIDERANDO QUE:

1. El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, instancia de raigambre constitucional fue constituida por las universidades públicas estatales en la instancia de CONARE, mediante la suscripción del *Convenio*.
2. Dentro de las competencias de la Comisión de Enlace no se establece, de forma explícita, exclusiva y excluyente, la función de negociar el FEES, pues lo que dispone el inciso a) del artículo 4 convencional, es la creación de rentas con destino global; el FEES es establecido por la *Constitución Política*.
3. Las potestades encomendadas al CONARE ampliado prevén el acometimiento de un tema específico en razón de la importancia que revista un determinado asunto y siguiendo el mecanismo previsto por los artículos 2 y 11 del citado *Convenio*.
4. La negociación del FEES ha sido históricamente asumida por la Comisión de Enlace. En la pasada negociación, y por primera vez en la historia de estos pactos, la Comisión acordó la inclusión de una cláusula que establecía un compromiso para las Universidades Públicas Estatales, relacionada con la utilización de los recursos que posee.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera que está es la primera vez que se da esta situación.

Continúa con la lectura.

5. La inclusión de la citada cláusula contra la autonomía universitaria, estableció un compromiso para las Instituciones de Educación Superior que trasciende el mecanismo constitucional para establecer el FEES, pues su determinación consiste en un cálculo sencillo, descrito en el numeral 85 de la *Constitución Política*, que se fundamenta en la indexación del monto recibido para un determinado año, de conformidad con la variación del poder adquisitivo de la moneda. Tal cálculo no implica, en manera alguna, la asunción de compromisos que no se corresponden con la plena autonomía de gobierno, organización y hacienda, dispuesta para las universidades públicas e implica una suerte de coadministración velada sobre nuestras casas de enseñanza, que debe ser impedida, so pena de relativizar el régimen de administración dispuesto por nuestros constituyentes, originarios y derivados, para nuestras instituciones de educación superior y exponer la cultura superior a los vaivenes políticos de los gobiernos de turno.
6. El establecimiento de políticas universitarias en la Universidad de Costa Rica es una facultad reservada, por disposición estatutaria, al Consejo Universitario, y no es de recibo a pesar de la representación extrajudicial que ostenta la persona que ocupa la Rectoría la modificación, el establecimiento, la vulneración, el condicionamiento o la neutralización de esas políticas mediante acuerdos que se adopten en CONARE o la neutralización de esas políticas mediante acuerdos que se adopten en CONARE o en la Comisión de Enlace, pues ello excede lo acordado en el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

ACUERDA

Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que se adicione un artículo 11 bis), al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, cuyo texto diga:

Será obligatoria la convocatoria de CONARE ampliado para la negociación del FEES.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, por su colaboración en la elaboración de esta propuesta.

Destaca que el dictamen es producto del razonamiento de varios meses y del análisis de las circunstancias que se han presentado, tan particulares, durante este año, específicamente a lo largo del segundo semestre del año en curso, en cuanto a los resultados de haber incluido la Cláusula V en el Convenio del FEES, que regirá para el 2020. Dicha cláusula ha probado ser nociva no solo porque etiqueta y designa un uso, por parte del Presupuesto Nacional de la República, de algo que debe ser una decisión independiente de cada universidad, sino que también cuestiona la fundamentación misma de la autonomía. Piensa que con esto se abrió un portillo para que, en años subsiguientes, este evento no solo se repita, sino que se incremente, de manera tal que algo que no está contenido ni en el artículo 84 ni en el artículo 85 de la *Constitución Política de Costa Rica* pase a ser, de hecho, una aceptación de las universidades públicas.

A su juicio, no pueden, como Consejo Universitario, en atención a la misión que están cumpliendo, irrespetar la *Constitución Política*. Dentro de pocos minutos será juramentada una nueva directora para este Órgano Colegiado, según lo establecido en dicho cuerpo normativo; al igual que lo harán los dos nuevos representantes estudiantiles.

Enfatiza que cuando se juramentan ante la *Constitución* se da por hecho que la van a respetar, por lo que no es de recibo, de ninguna manera, que con un acuerdo, como el Convenio del FEES, se irrespete la Carta Magna. Su preocupación, en estos últimos meses, ha sido que se vulnere la *Constitución de la República de Costa Rica* de manera tan irrespetuosa y omisa de toda la organización jurídica del país.

Insiste en que no pueden emitir políticas universitarias y aprobar presupuestos si no tienen injerencia directa en cómo se negocia el FEES, en especial atención a lo que ocurrió cuando se suscribió la Cláusula V. Tiene el video, que ya algunos miembros han visto, en el que uno de los rectores de una universidad estatal, en televisión nacional, dice que la razón por la cual está dicha cláusula es porque había presiones de un ministro de Gobierno y que era respondiendo a esas presiones de ese funcionario.

Está convencido de que esa no es la manera como los constituyentes originarios planearon la existencia de la Universidad de Costa Rica; con esto, están faltando el respeto a la memoria de los señores Fernando Baudrit Solera, Rodrigo Facio Brenes, entre otros, quienes, en el año 1949 y siguientes, defendieron la naturaleza de la Universidad; esto no es, por supuesto, una cuestión para tomar a la ligera. Comprende que puedan existir opiniones contrarias a esta propuesta; no obstante, pide a los miembros que consideren los alcances de lo que está ocurriendo, dado que es potestad del Consejo Universitario aprobar la propuesta, la cual debe ser conocida en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), porque los consejos universitarios tienen potestad de dictaminar cómo opera el CONARE.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Srta. Paula Jiménez.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ expresa que este tema ha sido discutido ampliamente. Resalta la importancia de esta propuesta y, por ende, la apoya.

Adiciona que este Consejo Universitario se vio obstaculizado para fiscalizar el trabajo de la Administración, porque el rector no solo trabaja como rector de esta Universidad, sino, también, como miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como representante de la UCR en esa instancia, y las decisiones que tomó y firmó el CONARE se salieron de las manos de este Órgano Colegiado para fiscalizar. En muchos momentos, incluso, cuando ya tenían un poco de información, solo correspondía a una parte de los datos, sin la posibilidad de que la información fuera ampliada o, bien, se diera una campaña de divulgación mayor, con el fin de realizar un análisis de las afectaciones de las decisiones del CONARE, porque ni siquiera conocían todas las decisiones, además de que en el CONARE no existía la representación estudiantil, por lo que tampoco, desde el sector estudiantil, tendrían manera de modificar, afectar o de intervenir en las decisiones de dicho órgano.

Concuerda con la propuesta en discusión, porque, como lo conversaron anteriormente, el CONARE ampliado también significa puestos de representación para un estudiante de cada universidad estatal; lo que fue aprobado hace unas semanas, sería corregido, por supuesto, si los demás consejos universitarios de las otras universidades públicas también aprueban este tema, esto permitiría la participación de más estudiantes, al ser ese uno de los puntos del conflicto.

Refiere que la Cláusula V, adicionada por los rectores, debió ser objeto de la solicitud de renuncia de quienes firmaron, por la afectación mayor que puede repercutir en la Universidad, aunque eso no significa que no la hubo. A la fecha no conocen con claridad cómo surgió, pues uno de los rectores mencionó que obedeció a presiones del Ministerio; otros manifestaron que fue una cifra que decidieron en el momento, pues ni siquiera se tenía un informe o investigación que evidenciara que los setenta mil millones de colones eran los que, en su conjunto, serían utilizados para gastos de capital; no obstante, el CONARE tomó la decisión. Al no existir una justificación del por qué de ese acuerdo, estima que lo más prudente es incluir la participación de más personas en la toma de decisión, en especial las que están debajo de la sombra de lo que sería el CONARE ampliado, con el fin de dar transparencia en un espacio del CONARE y decisiones de la Comisión de Enlace, y no solo que salgan acuerdos que no se entienden y que son tomados en periodos de vacaciones, cuando nadie tiene idea, o acuerdos que terminen siendo perjudiciales para la educación pública en general. Insta a los miembros a votar a favor de esta propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana por la presentación de la propuesta.

Expone que sobre el CONARE ampliado, el artículo 11 del Convenio de Coordinación estipula: "El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera: a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio; b) Un miembro por cada una de las

Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo; c) El Ministro de Educación Pública; ch) Un representante estudiantil. Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las organizaciones estudiantiles reconocidas por las autoridades de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal; d) El director de OPES, sin derecho a voto". Considera que si el puesto será ocupado en forma rotativa, están ante un problema, porque es un representante estudiantil.

Le preocupa más el artículo 16, que dice: "Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme. Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión".

Se cuestiona qué sucedería si el CONARE ampliado toma un acuerdo del FEES y uno de los consejos universitarios interpone un recurso de veto y no hay forma alguna de que se puedan armonizar los criterios, a pesar de que todas las otras instituciones estén de acuerdo. Desea saber cuál es la propuesta o, bien, cómo podrían manejar este artículo 16, dado que en el acuerdo de la propuesta no está contemplado.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Destaca la importancia de que puedan discutir este tema con calma y que no lo tengan que hacer de manera apresurada, como cuando la negociación está latente. Estima que es muy acertado prever, planificar y discutir este asunto para mejorar.

Le preocupa la representación estudiantil, pues, tal y como está redactado el articulado no resuelve el que sea un representante estudiantil por universidad. Le agrada lo de la modalidad rotativa, porque, si pretenden que se cumpla el mandato constitucional y que la negociación sea quinquenal, no tendría sentido que, cada cinco años, el representante estudiantil de solo una universidad estatal sea el que participe, en la lógica de que va cambiando un representante por año. Repite que eso no resuelve este asunto, a menos que se adicione en la propuesta abrir el espacio a la población estudiantil diversa y de las distintas universidades, al igual que sucede con los rectores de las universidades estatales.

Respalda que se negociara la inclusión de la representación estudiantil en el CONARE, el 22 de octubre de 2019, aunque muchas personas no quedaron satisfechas y, a la fecha, pueden distinguir que no funcionó, porque igual fue votado el presupuesto y tienen un desvío de treinta y cinco mil millones de colones del presupuesto.

Pregunta si el único carácter de la propuesta es de una sugerencia; es decir, cuan vinculante resultaría la aprobación de esta propuesta, la cual apoya, aunque lo referente al tema de la representación estudiantil no resuelve.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que le preocupa la propuesta. A su parecer, debe hacerse una revisión integral del Convenio. Sugiere acercarse a los otros consejos universitarios para conocer la reflexión que están haciendo; además, que consideren si lo que corresponde es una reforma más integral, así como conocer más sobre el proceder del CONARE, para tener una visión sobre cómo podría ser visualizada esta propuesta.

Opina que lo relacionado con los setenta mil millones de colones es una cuestión que debe reclamarse al CONARE directamente, pues se supone que dicho órgano lleva en proceso el cambio, para que haya una representación estudiantil en la Comisión de Enlace que negocia el FEES.

Estima que si la redacción queda tal cual, quizá no procede si el Consejo Universitario lo envía. Le preocupa las salvedades exteriorizadas por los miembros que la han antecedido; en lo personal, le gustaría que este documento contenga los elementos y argumentos necesarios para que no sea descalificado.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca la importancia de traer este tema a colación, porque tiene que ver con el financiamiento de las actividades sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y acción.

Dice que el considerando 2 no es contundente; de hecho, no lo suscribiría porque es entrar en el terreno de las interpretaciones.

Asimismo, en el considerando 5 se afirma que comprometió la autonomía universitaria; estima que la redacción no es la adecuada, sino que debió señalarse que pudo comprometer la autonomía, dado que establecía un compromiso; pero eso nadie lo ha declarado, sino que responde a posiciones.

Se refiere al acuerdo relacionado con lo mencionado por la Srta. Silvana Díaz, sobre cuál es la autoridad del Consejo Universitario ante el CONARE; para rescatar el acuerdo debe solicitarse al CONARE que evalúe la adición de un artículo, porque el Consejo Universitario no posee autoridad determinativa.

Si se incorpora esta modificación, correspondería armonizar las normas dentro del Convenio, porque, si incluyen lo señalado en la propuesta, eso implicaría una modificación en la Comisión de Enlace, referida en el artículo 4.

Felicita al Ph.D. Guillermo Santana por la iniciativa. Concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de la necesidad de un análisis más integral, además de ser un asunto de posición política, en el buen sentido de que las universidades y de los consejos universitarios puedan reflexionar sobre esas aristas; cree que este tema debe ser visto con prioridad antes de que se inicie el nuevo proceso.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ dice que, cuando acordaron que se diera el espacio a la representación estudiantil en la Comisión de Enlace, se adicionó analizar el *Reglamento del CONARE*; es decir, recomendaron una serie de modificaciones; no recuerda si son las mismas que están recomendando ahora; de ser así, sería reiterativo; de ahí la necesidad de revisar si son las mismas o no.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros del Consejo por los comentarios.

Puntualiza varios asuntos que deben ser aclarados en respuesta a las preguntas que plantean. Desea conocer, de parte de la señora directora, en vista de que ha pasado más de un mes del acuerdo planteado con respecto a la ratificación de la integración de la Comisión de Enlace, si algunas de las recomendaciones han recibido la debida atención por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para con el Consejo Universitario; si tiene idea de cómo se van a implementar o qué han respondido sobre esas solicitudes, y sería conveniente, porque no es un asunto que pueda esperar; no es que lo dejen para que después, de alguna manera que se designe esa representación.

Menciona que existen graves falencias en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal; entre ellas, la más grave es que, de acuerdo con el Convenio, no existe la participación clara de la Universidad Técnica Nacional (UTN), y ha habido en este caso las observaciones de que se requiere un cambio.

Desea atender varias de las consultas en la medida de lo posible. La primera tiene que ver con el Consejo Nacional de Rectores ampliado, que está sujeto a una revisión de sus decisiones, pero el CONARE no está dando una característica muy particular a esa decisión de formación y conformación de dicho órgano, el cual es absoluto y es la última instancia, pero el CONARE ampliado, según su indicación, no lo es.

Agrega que el artículo primero del Convenio, el cual no está por encima del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a la letra dice: “Los organismos de coordinación de la educación superior estatal son el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior; según el artículo 1, estará integrado por: el CONARE ampliado, el Consejo Nacional de Rectores y la Oficina de Planificación de Educación Superior (OPES), la cual será su órgano técnico”.

En la práctica el director de la OPES es quien hace las funciones de director ejecutivo del CONARE; eso ya violenta, en primera instancia, lo que está establecido, porque no es un director de un órgano técnico; está hablando en particular, ahora, del señor Eduardo Sibaja, quien ostenta ese puesto y quien ha participado en todas las negociaciones con el Gobierno y participa en la Comisión de Enlace, etc., porque actúa como director ejecutivo del CONARE.

El Consejo Universitario, por medio de la implementación operativa que han permitido que se realice del CONARE, han dado un carácter muy particular a esa primera instancia de ese artículo 1, y no a la segunda; la segunda ha sido objeto de ochenta mil discusiones y es, precisamente, lo que le llama la atención, porque abre el espectro, las mismas capacidades y potestades de recurrir a los acuerdos del CONARE, que son válidos, para los acuerdos del CONARE ampliado, son instancias de la misma capacidad. No hay ninguna razón para que el CONARE sea inmutable en sus decisiones, y el CONARE ampliado no lo es; ambos están sujetos a las consultas del Consejo Universitario.

Opina que la propuesta rescata el asunto de que el Consejo Universitario o los consejos universitarios y el Consejo Institucional, en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), tienen mayores potestades que el CONARE, porque es la reunión de rectores. En la medida en que en la Universidad, el rector, a pesar de ser la máxima instancia ejecutiva, esté supeditado a los lineamientos que emita el Consejo Universitario, como superior jerárquico que es del rector; en esa misma medida, ese consejo de rectores estaría supeditado ya no solo al Consejo Universitario, sino al resto de los cuerpos colegiados que ostentan esa propiedad jerárquica en las diferentes universidades públicas. Esa es la manera en que se organiza la Universidad, y las otras universidades siguen un patrón más o menos similar a la estructura que tiene la Universidad de Costa Rica.

Agrega que en el artículo 4, a pesar de que las funciones del CONARE se dan en el artículo 3, todas las funciones que tiene este, entre ellas, la más importante, la elaboración de Planes, que es fundamental y está citado en la Constitución de la República: “(...) el CONARE tiene la obligación de distribuir las rentas globales asignadas a la educación superior, ser el superior jerárquico de OPES, establecer órganos, instrumentos y procedimientos de coordinación adicionales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior, etc.”

El Consejo Nacional de Rectores lo que hace es manejar su oficina técnica de planificación; no encuentra ninguna otra instancia donde se defina, en el artículo 3, entre las funciones del CONARE, estar por encima de los consejos universitarios; no existe ninguna, e invita a los miembros del Consejo Universitario a leer el Convenio con detenimiento. Continúa leyendo: “(...) Aprobar reglamentos de OPES, constituir, cuando sea necesario, los grupos de trabajo, comisiones interinstitucionales para el estudio de problemas específicos, etc.”

Puntualiza que la potestad más grande que se le da, mediante ese convenio, que es suscrito por la Universidad de Costa Rica, está en el artículo 4, el cual dice: “Se le delega al CONARE la función de

negociar lo que está establecido en el artículo 85 de la Constitución de la República”, y se negocia por medio de una comisión de enlace, en el cual el CONARE participa y estarán los ministros que señale la legislación vigente; ministro de Educación, ministro de Hacienda y el ministro de Planificación.

Enfatiza que en ningún lado se dispone que la injerencia debe ser del CONARE únicamente; es un trabajo de delegación de las funciones, la cual cuestiona con esa propuesta, en la que plantea que esa delegación de funciones no ha servido, y la prueba es el convenio aprobado para el 2020. Añade que la cláusula es la prueba fehaciente de que no ha servido, porque le da una asignación al presupuesto de las universidades que no es competencia del Gobierno Central; sin embargo, así llegó.

En el Plan Nacional de Presupuesto, la Oficina de Presupuesto Nacional asignó, de oficio, ese monto de dinero para inversión y capital. Pregunta dónde queda la independencia de la que se habla en el artículo 84, y afirma que dicha cláusula sí violenta la autonomía, absolutamente, porque dice cómo deben gastar el dinero que se recibe. El artículo 85 lo único que dispone, en resumen, es que lo que se negocia en el FEES es el monto de dinero del FEES, no negocian cómo se va a gastar el dinero del FEES ni se negocia qué le corresponde a cada una de las universidades, porque está en el convenio y se negocia por medio de lo que está establecido en este convenio, no con el artículo 85.

Recuerda que lo dijo claramente el señor Gastón Baudrit, quien estuvo en el plenario en una sesión especial, y participó el Dr. Henning Jensen. Delante del señor rector, el asesor legal del CONARE expresó claramente “que lo único que se negocia en el FEES es el monto de dinero de traslado, y es lo que dice el artículo 85.

Enfatiza que no vengán a poner más peros para cuidar un *statu quo*, que no ha servido El artículo 85 dice claramente que se negocia el monto del FEES, no se negocia cómo se va a gastar, porque estarían infringiendo el artículo 84 de la Constitución de la República, que todos juraron defender en las funciones en las que están. Insiste a los miembros del Consejo Universitario en que lo lean; por eso lo cito y lo leyó.

Reitera que no hay en ese artículo 85 ninguna potestad, para cualquier gobierno de turno, para decidir cómo se gasta el dinero. Pregunta cómo responden a la necesidad de darle cuentas al país por ese dinero que recibieron: El Plan Nacional para la Educación Superior Estatal (Planes); ahí está; además, el Convenio señala que el Planes es en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y tiene que ser respetado.

Afirma que cuando el Consejo Universitario y la Universidad de Costa Rica aprueban la propuesta de Planes, cada cinco años, están fehacientemente diciendo: “Esta es la manera en cómo cumplimos”. ¿Cómo lo deben cumplir? Recibiendo estudiantes y graduándolos, haciendo trabajo de investigación y acción social con una incidencia directa sobre el desarrollo del país. ¿Cómo lo plasman? En un compromiso; lo hacen por medio de Planes; esa es toda la negociación, esa es la claridad que tuvo el Dr. Fernando Baudrit y el Dr. Rodrigo Facio en el año 1949; es absolutamente diáfano y es único en Latinoamérica. La tan celebrada Declaración de Córdoba, de hace 101 años, era para liberarse de una influencia religiosa en esa universidad, pontificia y católica, en la cual no había libertad de expresar opiniones. Si no estaban de acuerdo con la Iglesia católica, simplemente no se expresaban. Esa reforma tan importante la llevaron a un nivel superlativo cuando se aprueba el artículo 84; no quedaron únicamente con esa libertad de expresión, que ya de por sí tiene un artículo propio en la Constitución de la República, llegaron mucho más lejos; llegaron a decir que van a ser independientes de cualquier trasiego político o politiquero la decisión de cuánto dinero le corresponde a las universidades y eso es todo lo que quiere con la propuesta, que la negociación de cuánto dinero las corresponde a la Universidad de Costa Rica y al resto de las universidades del Sistema Estatal Universitario sea hecha por un CONARE ampliado, en el cual haya representación estudiantil, además, representación de los consejos universitarios que ya solicitaron previamente que se modificara.

Por otra parte, pide que se le aclare cómo es esa rotación. Considera que ahora pueden llegar mucho más lejos que eso. Refiere a la Dra. Teresita Cordero que, en presencia de ella y de la nueva futura señora directora, se conversó, precisamente, acerca de la necesidad de esa representación estudiantil desde hace un año, porque veían venir el problema del financiamiento.

Insiste en que el asunto no está resuelto, pero ese es un convenio, no es la Constitución de la República la que forma el CONARE; por lo tanto, tienen la potestad de cambiarlo. Cree que con eso trata de aclarar las consultas, que recibe con todo respeto, y no quiere, de ninguna manera, hacer creer que su vehemencia es en contra de ninguno de los miembros del Consejo Universitario, sino que es la forma de ser, y acompaña lo que trata de proponer.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara al Ph.D. Guillermo Santana, porque la interpeló de qué respuesta han recibido. Da lectura al acuerdo del 21 de octubre del 2019, referente a la adición de un último párrafo al artículo 4, del Convenio de Coordinación de Educación Superior Estatal vigente, sobre la participación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace, que dice: Acuerda: "1. Ratificar el acuerdo suscrito por el Consejo Nacional de Rectores y el Gobierno de la República, referente a la designación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace (oficio CENR-360-2019 del 21 de octubre del 2019). 2. Solicitar al CONARE que modifique, en consulta con el movimiento estudiantil, el mecanismo definido en el artículo 12 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica para el nombramiento de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace, así como la cantidad de estudiantes representantes".

Menciona que en el informe de Dirección recibieron un acuerdo del CONARE, con fecha 13 de noviembre del 2019, es el CENR-408-2019, está dirigido al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de Asesoría Legal, que señala: "Estimado señor. Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 37-2019, celebrada el 12 de noviembre del 2019, en el artículo 3, inciso d), titulado Correspondencia: *"Considerando que el comunicado R-216-2019, del 5 de noviembre del 2019 el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica remite acuerdo sobre la ratificación de la designación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace y solicita la modificación en el artículo 12 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica. Se acuerda: a) Trasladar la solicitud a la Asesoría Legal para que redacte la modificación en el artículo 12 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica referente al nombramiento de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace. b) Acuerdo Firme.* Y está con copia a cada uno de los miembros de los consejos universitarios, así como los rectores.

Explica que, en ese sentido, sí se le dio trámite, pero tendrían que esperar la respuesta del CONARE. Destaca importante la propuesta del Ph.D. Guillermo Santana; el tema es que tendrían que evaluar si es una solicitud que será obligatoria al CONARE; pide que se le agregue un considerando si es que lo van a aprobar. La Prof. Cat. Madeline Howard planteó del artículo que dice que se puede impugnar lo que la Comisión ampliada podría decidir, sobre todo por las implicaciones para el tema de la negociación y el artículo 85, que podría obstaculizar esa parte del proceso; al respecto, le preocupa que sea un asunto que, en lugar de colaborar, pueda irrumpir.

Insiste en que los considerandos tendrían que estar muy bien definidos y ver si entran en una sesión de trabajo o si tienen alguna observación que se quiera agregar. Aclara que la sesión en la que tomaron el acuerdo en la sesión 6328-07, ordinaria del 31 de octubre del 2019; rectifica que, en realidad, fue en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Rectores en la que se tomó el acuerdo el 21 de octubre del 2019, un día antes de la marcha.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara por qué es importante el punto que delimita las características y la definición del CONARE ampliado, y desea responder a la Prof. Cat. Madeline Howard sobre su aseveración con respecto a esa carencia de firmeza de los acuerdos del CONARE ampliado.

Recuerda que están discutiendo sobre una figura diferente a la del CONARE ampliado cuando se habla de que la Comisión de Enlace tiene una conformación diferente.

Explica que el CONARE y el CONARE ampliado son órganos creados por medio de ese convenio. En el caso del CONARE ampliado, en el artículo 16 del Convenio de Coordinación como bien lo citó: “Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de voto (...)”, y está de acuerdo con el tema absolutamente. Sin embargo, al abogado de la Prof. Cat. Madeline Howard se le olvidó decirle que está hablando de la Comisión de Enlace, no de la Comisión del CONARE ampliado, porque, en el caso de la Comisión de Enlace, las reglas son diferentes.

Aclara que lo que se está diciendo es que están cambiando la conformación de la Comisión de Enlace que negocia en vez del CONARE, que va a CONARE ampliado. Eso hace que las decisiones que tome la Comisión de Enlace no estén sujetas a lo que establece el artículo 16, porque no son decisiones del CONARE ampliado, sino de la Comisión de Enlace, que tiene una conformación diferente.

Estima que lo estarían logrando con esa propuesta, de ser aprobada por el Consejo Universitario, es que la representación en la Comisión de Enlace, como bien lo dice el acuerdo, los miembros que conforman el CONARE ampliado y que estos participen en la negociación por parte del sector de universidades estatales públicas; eso es lo que solicita.

Concreta que no está diciendo que el CONARE ampliado se siente y decida cuánto es el FEES, sino que sea la Comisión de Enlace; por lo tanto, lo que dispone el artículo 16 no se aplica a la Comisión de Enlace. Lo único que estarían haciendo es tomando la figura (al igual que lo hicieron ellos en su propuesta del 31 de octubre), del CONARE ampliado para decir que es el que los representa en la Comisión de Enlace.

Repite que el artículo 16 se aplica para el CONARE ampliado; sin embargo, la propuesta es para cambiar la conformación de la Comisión de Enlace, que es la que define el monto del Fondo de Educación Superior.

Adiciona que coincide en que el 31 de octubre lo aprobaron con esas salvedades, y le parecen apropiadas y votó a favor. Considera que la representación estudiantil de una sola persona de manera rotativa no es suficiente, y lo hizo saber hace unos minutos en un contexto diferente, en el que expresó claramente su preocupación de que la representación estudiantil en el mismo Consejo no guarda ninguna similitud con la representación estudiantil para todos los otros procesos universitarios que están establecidos en el *Estatuto Orgánico*.

Señala que su defensa por esa representación estudiantil no es coyuntural, es medular, lo es y lo seguirá siendo. En ese mismo sentido, considera que la salvedad que se hizo cuando aprobaron la propuesta por parte del CONARE es válida y es concordante con lo que podrían agregar a la propuesta en discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con que el tema es importante y delicado; además, no puede quedar el menor vestigio de interpretaciones posteriores. Se da por satisfecha con la explicación que brinda el Ph.D. Guillermo Santana, pero si ella está en otro consejo universitario y lee: “Será obligatoria la convocatoria del CONARE ampliado para negociación del FEES”, y da lectura lo que dice sobre el CONARE ampliado —si no está presente el Ph.D. Guillermo Santana—, va a pensar: “Ah bueno, el artículo 16 dice que se puede vetar”.

Agrega que el acuerdo refleja con claridad lo que necesitan que quede explícito y abre un portillo a interpretaciones; el tema es básico y no pueden, desde ninguna circunstancia, permitir que no quede claro.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que una de las grandes preguntas por contestar es cuál es el órgano que tiene la competencia para negociar el FEES porque tienen, por un lado, el artículo 4. En el Convenio sobre la Comisión de Enlace y según el dictamen no está claro. Por otro lado, el considerando 2 dice que no es competencia de la Comisión de Enlace negociar el FEES. Tampoco en la propuesta de acuerdo se define que es competencia del CONARE ampliado; así que se pregunta quién es el competente para negociar el FEES, quién lo ha sido y qué pasa con los convenios que, históricamente, han negociado y quién los ha negociado, entonces? Si no le corresponde a la Comisión de Enlace o al CONARE ampliado, porque en el convenio no se ve claramente, pregunta, de acuerdo con la Constitución, cuál es el órgano encargado de negociar el FEES. Pueden ampliar el análisis y discutir que, tal vez, no deba ser la Comisión de Enlace o que, tal vez, deba ser el CONARE ampliado, pero todavía no queda claro.

Ante esa dicotomía, la Comisión de Enlace versus CONARE ampliado, si esa posición implica una modificación al artículo 4 del Convenio, entonces, le parece que deben articularlo con más claridad o afianzarlo con mayor contundencia, porque no solamente es agregar un inciso 11 bis, sino que habría que modificar el artículo 4.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por el último aporte o la pregunta. Responde que lo que se quiere decir en el acuerdo es que hablan de la negociación del FEES y está estipulado en ese artículo 4.

Entiende, y estaría de acuerdo en ponerlo más explícito. Considera que donde se habla de la negociación del FEES lo refiere al artículo 4 del Convenio, pero perfectamente estaría anuente a incluir una nueva aclaración de la Comisión de Enlace.

Con respecto a lo dicho por el Lic. Warner Cascante, coincide en que el artículo 4 no es claro en decir que el CONARE es la instancia que negocia, porque habla de los rectores de las instituciones junto con los ministros; es decir, de manera implícita, no explícita, dice que son los cinco rectores los que negocian.

Agrega que es precisamente esa aclaración la que pretende el acuerdo y es una ampliación al tema, porque ya no es solamente que los señores rectores, como dice el artículo 4 o en una salvedad que podrían hacer ellos, que el CONARE va y negocia, sino será el CONARE ampliado; en ese sentido, se aumenta esa representatividad.

Piensa, firmemente, que una decisión tan importante como decir cuánto es el dinero que recibe la Universidad de Costa Rica no debe estar por fuera de la capacidad de negociación de quienes definen las políticas de la Universidad de Costa Rica, y es al Consejo Universitario al que le corresponde definirlas, sino estarían hablando al aire sobre un montón de buenos propósitos y luego les dicen: "Bueno, pero este año ya no son setenta mil millones de colones los que deben ser para infraestructura, sino ciento cincuenta mil millones"; entonces, para qué las políticas.

Menciona que es esa negociación la que debe de pasar de manera clara como parte de las potestades que tenga un representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Enlace.

Expresa que está dispuesto a aclarar cualquier cosa más adelante.

LA DRA. TERESITA CORDERO coincide con el fondo del tema, lo que le preocupa es cómo está armada la propuesta, sobre todo por algunos considerandos. Reconoce que las explicaciones del Ph.D. Santana son muy adecuadas, pero solo quedan en actas, no en la propuesta. Como dice el Ph.D. Guillermo Santana, hay poco tiempo y deben tomar decisiones de algunos otros aspectos. Desconoce si vale la pena retomarlo posteriormente para que se le tome en cuenta lo que se ha dicho, se arme una discusión más grande; incluso, se podría formar una comisión especial que pudiera apoyar.

Pregunta a los miembros si les parece conformar una comisión especial para lleve a cabo ese estudio, porque, por ejemplo, en el punto dos dice: "Dentro de las competencias de la Comisión de Enlace no se establece de forma explícita, exclusiva y excluyente la función de negociar el FEES", y habla del artículo 4. En otro momento, se dice que sí; entonces, no desea un asunto que no esté sólidamente construido, porque si no, entonces, *ad portas*, es fácil que sea rechazada esa iniciativa.

Apunta que, si fuera posible, su consideración sería que se conforme una comisión especial y, en febrero, a más tardar, lo presenten. Eso significaría que tendrían a una persona de la Unidad de Estudios. Reconoce que es poco tiempo, pero es su propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona que estaría de acuerdo en que se conformara esa comisión y seguir el camino, si hay respaldo del Consejo Universitario mediante una votación.

Considera que el Convenio que da pie al CONARE necesita una revisión urgente y de fondo, lo cual pretende aclarar, y caminaría en esa dirección con gusto. Agradece los aportes brindados.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si la comisión especial solo vería ese tema, porque le gustaría que fuera una propuesta más integral, porque, si no, estarían pretendiendo un asunto con el nombre de otro.

Da lectura al acuerdo: "Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda conformar una comisión especial para que analice la posibilidad de adicionar un artículo 11 bis, al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, para que sea el CONARE ampliado la instancia responsable de la negociación del FEES".

Aclara que es una comisión para que evalúe o analice la posibilidad de adicionar este artículo en ese sentido. Solicita al plenario una sesión de trabajo.

*****A las once horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que deben definir quiénes integrarán la Comisión Especial. No obstante, da lectura al acuerdo, que a la letra dice: "Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial para que analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado conforme la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación".

Escucha proponentes para conformar la comisión. Dice que el M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz y M.Sc. Patricia Quesada.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que el Ph.D. Guillermo Santana la coordine, porque fue quien llevó la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO resume que los miembros de la comisión son: la representación estudiantil, el M.Sc. Miguel Casafont, la M.Sc. Patricia Quesada, y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.

Da lectura nuevamente al acuerdo: *“Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada, y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará”*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada, y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.

ARTÍCULO 7

La Srta. Paula Jiménez Fonseca presenta la Propuesta de Miembros CU-23-2019 para que se declare el 2021 como “Año de la Protección Ambiental y Lucha contra el Cambio Antropogénico”.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ explica que este año han estado, constantemente, en la lucha en contra de las políticas neoliberales por los recortes al presupuesto de la educación pública estatal costarricense. Han visto la discusión en torno a la discriminación y la violencia machista, como el acoso sexual en la Universidad; pero considera que no se han conmovido realmente por el tema ambiental en el 2019. Por tal motivo, presenta una propuesta para declarar el año 2021 como el año de la protección ambiental y la lucha contra el cambio climático antropogénico.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE

1. El informe Global Environment Outlook (GEO-6)⁷ señala que si no generamos cambios en nuestro estilo de vida y producción, el planeta será inhabitable en aproximadamente 30 años (2050). Además, este informe establece una relación entre la variable ambiental, la salud humana y la prosperidad.
- 7 Informe emblemático de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), elaborado durante los últimos cinco años por un equipo de 250 científicos y expertos de más de 70 países, señala que, aumentamos drásticamente las protecciones ambientales o podrían producirse millones de muertes prematuras a mediados de siglo en ciudades y regiones. La sexta edición de este informe, advierte que la resistencia antimicrobiana se convertirá en una de las principales causas de muerte para 2050 debido a la contaminación de los cuerpos de agua dulce, y que los interruptores endocrinos afectarán la fertilidad masculina y femenina, así como el desarrollo neurológico infantil. Este informe construye una perspectiva de la humanidad: nos encontramos en una encrucijada. ¿Continuamos por nuestra ruta actual, que nos llevará a un futuro sombrío, o escogemos el camino del desarrollo sostenible? Esa es la elección que deben hacer nuestros líderes políticos, ahora”.
<https://www.ciudadssostenible.eu/informe-geo-6-de-la-onu-estamos-al-borde-del-colapso-ambiental/>

2. Mediante el Acuerdo de París, todos los países, entre ellos Costa Rica, se comprometieron a emprender esfuerzos para combatir el cambio climático.
3. Costa Rica está en camino de ser el máximo líder⁸ en la lucha contra el cambio climático, por sus avances en la sostenibilidad, la prohibición de los plásticos de un solo uso y la huella de carbono.
4. El artículo 50 de la *Constitución Política de Costa Rica* dispone que:
(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.
5. El objetivo general de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático se enfoca en transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.⁹
6. Las Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica incorporan en el Eje 2. *Excelencia Académica* y en el Eje 4. *Regionalización* intenciones institucionales en materia ambiental. Adicionalmente, en el Eje 7, *Gestión Universitaria*, se incluyen tres políticas de la Institución enfocadas únicamente a la sostenibilidad ambiental.
7. La Universidad de Costa Rica ha sido protagonista en grandes luchas a nivel nacional en pro del planeta y de la sostenibilidad; sin embargo, en la Institución es necesario fortalecer los esfuerzos que realizan todas las unidades académicas y oficinas administrativas para la conservación de los recursos naturales y su sostenibilidad, mediante procesos de sensibilización y la promoción de una cultura ecologista.
8. La comunidad universitaria debe consolidar una cultura ambiental que promueva prácticas sostenibles de respeto a la naturaleza en las acciones cotidianas que se llevan a cabo.
9. Se debe contribuir a la protección del ambiente, a la conservación de la naturaleza y a la generación de acciones que permitan vincular y gestionar el quehacer universitario con actividades orientadas al desarrollo sostenible social, biológico y físico.
10. Actualmente, la sociedad demanda de la comunidad universitaria una mayor responsabilidad ambiental y el compromiso de contribuir con un desarrollo sostenible, en el marco de una relación de solidaridad y armonía entre el ser humano y la naturaleza.
11. El cambio climático es un problema global, con graves dimensiones ambientales, sociales, económicas y políticas, por lo que es uno de los principales desafíos actuales para la humanidad.
12. En la sesión N.º 29-15, celebrada el 1.º de setiembre de 2015, artículo 6, inciso g, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declaró el año 2016 como el **AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR LA MADRE TIERRA**, lo cual reconoce la importancia de concientizar sobre la problemática ambiental.
13. En las sesiones N.ºs 6240, 6270, 6282, 6297 y 6331, el Consejo Universitario se pronunció sobre distintos proyectos de ley que están vinculados con la materia expuesta en esta propuesta.

ACUERDA

- 1-. Declarar el 2021 como el **Año de la Protección Ambiental y Lucha contra el Cambio Climático Antropogénico**.
2. Solicitar a la Administración que para el año 2021:
 - a) declare de interés institucional, el tema de la **Protección Ambiental y Lucha contra el Cambio Climático Antropogénico**.
 - b) divulgue ampliamente esta declaratoria y la incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.

8 Casi el 100% de la energía eléctrica de la nación se produce de manera renovable, así como los bosques costarricenses en vez de disminuir como en la gran mayoría del planeta, están en aumento. La decisión de dejar de emitir carbono por completo para el 2021, va a colocar a Costa Rica en el primer lugar a nivel mundial de la lucha contra el cambio climático considerando que las energías renovables son un valor fundamental en la lucha contra el hambre y el cambio climático. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/costa-rica-en-camino-de-ser-el-maximo-lider-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico/>

9 Artículo 4 de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

- c) incluya en la papelería oficial, para el año 2021-2022, el lema: **Luchemos contra el Cambio Climático Antropogénico.**
3. Instar a las unidades académicas y oficinas administrativas a participar en el *Programa Galardón Ambiental*, con el propósito de promover una cultura institucional responsable con el ambiente.
4. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2021 **Protección Ambiental y Lucha contra el Cambio Climático Antropogénico**, debido a que es un tema de gran trascendencia para el país en general y desarrollar acciones conjuntas e individuales en pro de una cultura de cuidado de la Tierra y de los seres humanos.
5. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya, dentro de las Políticas Institucionales 2021-2025, acciones orientadas a la problemática ambiental y la lucha contra el cambio climático."

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Con respecto del punto 5), comenta que ya se tomó en consideración para la elaboración de las políticas. Dichas políticas se encuentran en consulta; le parece mejor que quede de una vez que el Consejo, aunque le llegue una propuesta para que se elimine este capítulo, no la acepte, porque ya estaría aprobando mantener la lucha contra el cambio climático en las políticas. Le han comentado, además, que ha habido algunas propuestas de cambio.

LA DRA. TERESITA CORDERO le agradece al la Srta. Paula Jiménez la iniciativa, y somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA también agradece a la Srta. Paula Jiménez la iniciativa. Sugiere ampliar un poco la nomenclatura que se utiliza en las designaciones; por ejemplo, usar "protección ambiental", por ser lo que corresponde de ahora hacia el futuro; en cuanto al tema de lucha contra el cambio climático, recomienda el siguiente enunciado: "mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico", porque es algo que ya se está viviendo; es un cambio que ya está presente.

En lo referente al considerando 3, sugiere sustituir "la huella de carbono" por la "reducción de la huella de carbono"; en el 10, donde dice: "una relación de solidaridad y armonía entre el ser humano y la naturaleza", apunta que, en este caso, lo normal es que se piense en la naturaleza como un ente externo, así que le parece mejor indicar "entre el ser humano y su hábitat natural", porque es el entorno que puede modificarse.

En lo concerniente a los acuerdos, en la parte en la que se habla del año de la protección ambiental y la lucha contra el cambio climático, sugiere la siguiente redacción: "mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico", así como en todos los textos en que se utiliza. En el acuerdo inciso 2 b), recomienda "usar medios de comunicación social", y en el último acuerdo propone sustituir "la lucha contra el cambio climático" por "la mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico, acciones orientadas a la problemática ambiental". En general, en donde se diga "lucha contra el cambio climático", referirse a "mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Srta. Paula Jiménez por su iniciativa, la cual va a apoyar.

EL LIC. WARNER CASCANTE encuentra que está muy bien la propuesta desde el punto de vista de la temática. En cuanto a los efectos en las personas a las que va dirigido este acuerdo, le parece que, tal vez, pecan de ultratécnico al poner la expresión "cambio climático antropogénico". Podría, para un

mejor entendimiento de las personas, referirse a “cambio climático de origen humano, originado por el ser humano o por la humanidad”. La idea es que no resulte incomprensible para las personas; más bien, que sea de fácil asimilación.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ también le agradece a la Srta. Paula Jiménez la propuesta. Está de acuerdo con la observación del Lic. Warner Cascante, porque, incluso ella, cuando lo leyó, no le pareció un término familiar, más por tratarse de un tema que estará en las sodas y será divulgado en otros lugares; probablemente, cuando las personas en general lo lean, tendrán que ir a buscar el significado del término “antropogénico”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera la felicitación a la Srta. Paula Jiménez por tan excelente iniciativa.

EL DR. RODRIGO CARBONI comparte que lo primero que él buscó, cuando leyó la propuesta, fue el término antropogénico, porque el cambio climático va más allá de lo que el ser humano puede hacer; es decir, lo que es causado por el hombre, génesis del hombre. Mientras que el cambio climático es un proceso que ocurre naturalmente; de qué manera influye es otra cosa. Los cambios han sucedido a lo largo de la evolución de la Tierra; sin embargo, solo pueden controlar aquello que el ser humano está produciendo y que tiene las dimensiones de algo nocivo.

LA DRA. TERESITA CORDERO recomienda dejar “antropogénico” entre paréntesis, por ser esta una institución de educación superior. Ella lo primero que hizo al ver el término fue buscar la información sobre su significado, y fue algo que la educó en ese sentido. Es su opinión que se quede el término “antropogénico”, o que se ponga entre paréntesis.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA no cree que sea necesario una aclaración de ese tipo, tomando en cuenta el nivel universitario; no es una palabra que exceda un conocimiento superior. Ella lo dejaría tal y como está; si fuera el caso, que pongan entre paréntesis el significado de la palabra.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ agradece las observaciones al dictamen. Aclara, en cuanto al término “mitigación” en lugar de “lucha”, que sí corresponde en materia técnica y conceptual; pero la razón por la que en el documento se emplea la palabra “lucha” es para que sea más inclusivo. Muchas personas, justamente, tienen un conocimiento técnico de lo que es cambiar o modificar. Se refiere al término “mitigar”; incluso, podría ser “adoptar”. Explica que la diferencia entre mitigar y adoptar es que mitigar significa comenzar a hacer cambios de las cosas que generaron ese producto; en este caso, es el cambio antropogénico, porque, como dijo el Dr. Rodrigo Carboni, se refiere al cambio climático provocado por el ser humano.

El cambio climático *per se* va a continuar existiendo, o siempre ha existido; es un ciclo natural. Antropogénico es el que se ve acelerado por las producciones capitalistas y de consumo del ser humano. La palabra “antropogénico” le parece que es vital, así que sí podría especificarse el significado en el mismo documento, así que la palabra que debe quedar “antropogénico”.

En cuanto a la “mitigación del cambio climático”, está de acuerdo con el cambio a “mitigación de los efectos del cambio climático antropogénico”, para que la información del documento sea técnica, pero no incomprensible para quien desee conocer más sobre el tema.

****A las once horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA DRA. TERESITA CORDERO procede a dar lectura a los cambios incorporados en la propuesta. En el punto 3 queda: “la prohibición de los plásticos de un solo uso y la reducción de la huella de carbono”. En el punto 10 fue agregado al final “su hábitat”.

El acuerdo quedaría de la siguiente manera:

1. *Declarar el 2021 como el año de la protección ambiental y la mitigación de los efectos.*
2. *Solicitar a la Administración que para el año 2021:*
 - a) *declare de interés institucional el tema “de la mitigación de los efectos del cambio climático”.*
 - (...)
 - c) *(...) contra los efectos del Cambio Climático (...).*
 - (...)
4. *Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (...) “la Mitigación de los efectos del Cambio Climático (...)”*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El informe Global Environment Outlook (GEO-6)¹⁰ señala que si no generamos cambios en nuestro estilo de vida y producción, el planeta será inhabitable en aproximadamente 30 años (2050). Además, este informe establece una relación entre la variable ambiental, la salud humana y la prosperidad.**
2. **Mediante el Acuerdo de París, todos los países, entre ellos Costa Rica, se comprometieron a emprender esfuerzos para combatir el cambio climático.**
3. **Costa Rica está en camino de ser el máximo líder¹¹ en la lucha contra el cambio climático, por sus avances en la sostenibilidad, la prohibición de los plásticos de un solo uso y la reducción de la huella de carbono.**

¹⁰ Informe emblemático de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), elaborado durante los últimos cinco años por un equipo de 250 científicos y expertos de más de 70 países, señala que, aumentamos drásticamente las protecciones ambientales o podrían producirse millones de muertes prematuras a mediados de siglo en ciudades y regiones.

La sexta edición de este informe, advierte que la resistencia antimicrobiana se convertirá en una de las principales causas de muerte para 2050 debido a la contaminación de los cuerpos de agua dulce, y que los interruptores endocrinos afectarán la fertilidad masculina y femenina, así como el desarrollo neurológico infantil.

Este informe construye una **perspectiva de la humanidad**: nos encontramos en una encrucijada. ¿Continuamos por nuestra ruta actual, que nos llevará a un futuro sombrío, o escogemos el camino del desarrollo sostenible? Esa es la elección que deben hacer nuestros líderes políticos, ahora».

<https://www.ciudadssostenible.eu/informe-geo-6-de-la-onu-estamos-al-borde-del-colapso-ambiental/>

¹¹ Casi el 100% de la energía eléctrica de la nación se produce de manera renovable, así como los bosques costarricenses en vez de disminuir como en la gran mayoría del planeta, están en aumento. La decisión de dejar de emitir carbono por completo para el 2021, va a colocar a Costa Rica en el primer lugar a nivel mundial de la lucha contra el cambio climático considerando que las energías renovables son un valor fundamental en la lucha contra el hambre y el cambio climático. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/costa-rica-en-camino-de-ser-el-maximo-lider-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico/>

4. El artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que:

(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

5. El objetivo general de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático se enfoca en transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense, que evite las pérdidas humanas y modere los daños materiales generados por los efectos adversos del cambio climático, contribuya a la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables y aproveche las oportunidades para innovar y transformar los sectores productivos y asegurar la continuidad de los servicios públicos.¹²
6. Las Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica incorporan en el Eje 2. *Excelencia Académica* y en el Eje 4. *Regionalización*, intenciones institucionales en materia ambiental. Adicionalmente, en el Eje 7, *Gestión Universitaria*, se incluyen tres políticas de la Institución enfocadas únicamente a la sostenibilidad ambiental.
7. La Universidad de Costa Rica ha sido protagonista en grandes luchas a nivel nacional en pro del planeta y de la sostenibilidad; sin embargo, en la Institución es necesario fortalecer los esfuerzos que realizan todas las unidades académicas y oficinas administrativas para la conservación de los recursos naturales y su sostenibilidad, mediante procesos de sensibilización y la promoción de una cultura ecologista.
8. La comunidad universitaria debe consolidar una cultura ambiental que promueva prácticas sostenibles de respeto a la naturaleza en las acciones cotidianas que se llevan a cabo.
9. Se debe contribuir a la protección del ambiente, a la conservación de la naturaleza y a la generación de acciones que permitan vincular y gestionar el quehacer universitario con actividades orientadas al desarrollo sostenible social, biológico y físico.
10. Actualmente, la sociedad demanda de la comunidad universitaria una mayor responsabilidad ambiental y el compromiso de contribuir con un desarrollo sostenible, en el marco de una relación de solidaridad y armonía entre el ser humano y su hábitat.
11. El cambio climático es un problema global, con graves dimensiones ambientales, sociales, económicas y políticas, por lo que es uno de los principales desafíos actuales para la humanidad.
12. En la sesión N.º 29-15, celebrada el 1.º de setiembre de 2015, artículo 6, inciso g, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declaró el año 2016 como el **AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR LA MADRE TIERRA**, lo cual reconoce la importancia de concientizar sobre la problemática ambiental.
13. En las sesiones N.ºs 6240, 6270, 6282, 6297 y 6331, el Consejo Universitario se pronunció sobre distintos proyectos de ley que están vinculados con la materia expuesta en esta propuesta.

ACUERDA

1. Declarar el 2021 como el **Año de la Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico**.
2. Solicitar a la Administración que para el año 2021:

¹² Artículo 4 de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

- a) **declare de interés institucional el tema de la *Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico*.**
 - b) **divulgue ampliamente esta declaratoria y la incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.**
 - c) **incluya en la papelería oficial, para el año 2021-2022, el lema: *Luchemos contra los Efectos del Cambio Climático Antropogénico*.**
3. **Instar a las unidades académicas y oficinas administrativas a participar en el *Programa Galardón Ambiental*, con el propósito de promover una cultura institucional responsable con el ambiente.**
 4. **Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2021 *Protección Ambiental y la Mitigación de los Efectos del Cambio Climático Antropogénico*, debido a que es un tema de gran trascendencia para el país en general y desarrollar acciones conjuntas e individuales en pro de una cultura de cuidado de la Tierra y de los seres humanos.**
 5. **Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya, dentro de las Políticas Institucionales 2021-2025, acciones orientadas a la problemática ambiental y la lucha contra el cambio climático.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2019, en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019.

“ANTECEDENTES

1. En el apartado 5 de la licitación 2015LA-000009-0000900001 (que consta en SICOP) y en el apartado 5 de “Otras condiciones del cartel”, se especifica que:
“(…) 5. Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6 clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del manual de valores de base unitarios del 2013 (...). Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuáles serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto...”
2. En el oficio IJL-111-2019, del 29 de mayo de 2019, suscrito por el representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., se le solicita a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) realizar un reajuste de honorarios por trabajos consignados en la licitación 2015LA-000009-0000900001 “Servicios profesionales para el diseño de plantas de tratamiento de aguas especiales”.
3. En el oficio OS-801-2019, del 3 de junio de 2019, la Oficina de Suministros le solicitó a la OEPI realizar una serie de aclaraciones previo a dar respuesta a la petición de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
4. En el oficio OEPI-833-2019, del 11 de junio de 2019, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones dio respuesta a la consulta planteada en el oficio OS-801-2019, del 3 de junio de 2019.

5. En el oficio OS-864-2019, del 14 de junio de 2019, la Oficina de Suministros dio respuesta a la solicitud planteada en el oficio IJL-111-2019, del 29 de mayo de 2019, por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A.
6. El 27 de agosto de 2019, el Sr. Jorge Guillermo Lizano Seas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de Ingenierías Jorge Lizano y Asociados S. A., interpuso recurso extraordinario de revisión contra la resolución OSG-864-2019. Dichas aclaraciones fueron brindadas en el oficio OEPI-833-2019, del 11 de junio de 2019.

ANÁLISIS DEL CASO

El 27 de agosto de 2019 se recibió en la recepción del Consejo Universitario el legajo que contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Guillermo Lizano Seas, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en contra de la resolución OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019.

Como antecedentes del recurso extraordinario de revisión, se debe mencionar que a la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., la Universidad le adjudicó la licitación 2015LA-000009-0000900001 "Servicios profesionales para el diseño de plantas de tratamiento de aguas especiales", que comprendía el diseño de los planos constructivos de la plantas de tratamiento de agua por edificarse en las siguientes sedes:

- Sede del Pacífico, finca nueva ubicada en Esparza (nueva) 500 m².
- Sede de Guanacaste, Liberia, laboratorio Tecnologías en Alimentos (nueva) 400 m².
- Sede de Guanacaste, Liberia, (remodelación) 500 m².
- Sede del Atlántico (nueva) 500 m².
- Sede del Caribe (remodelación) 500 m².
- Sede de Occidente (remodelación) 500 m².

La obra de diseño de los planos constructivos abarcó un área total de 2.900 metros cuadrados (m²), con un valor estimado de noventa y cinco mil colones (₡95.000,00) por metro cuadrado. Sin embargo, el diseño total de la obra sufrió variaciones significativas, las cuales se consignan en el siguiente cuadro:

Sede	Diseño inicial	Diseño final	Diferencia
Sede del Pacífico	500 m ²	3.200 m ²	+ 2.700 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	400 m ²	14,5 m ²	- 385,5 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	500 m ²	2.006 m ²	+ 1506 m ²
Sede del Atlántico	500 m ²	525 m ²	+ 25 m ²
Sede del Caribe	500 m ²	300 m ²	- 200 m ²
Sede de Occidente	500 m ²	750 m ²	+250 m ²
Total	2.900 m ²	6.795,05 m ²	+3.895,05 m ²

La obra de diseño constructivo por los 2.900 metros cuadrados (m²) fue tasada en un monto de treinta dos millones quinientos noventa y ocho mil ciento veinticinco colones (₡32.598.125,00). No obstante, el diseño constructivo de la obra final alcanzó los 6.795,05 m²; es decir presentó un incremento de 3.895,05 m², que debieron ser agregados al diseño constructivo de los planos originales.

El Sr. Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa supracitada, inconforme con el aumento de los metros de diseño, mediante oficio IJL-111-2019, dirigido a la Licda. Ana Lorena Mata Barrantes, funcionaria de la Oficina de Suministros, solicitó el ajuste de honorarios por "Servicios profesionales para el diseño de planta de tratamiento de aguas especiales", que tiene como referencia el contrato 0432015080200131-00 SICOP y demás documentación que consta en el SICOP, bajo número de licitación 2015LA00009-0000900001. El incremento solicitado en el ajuste de honorarios hecho por el señor Lizano es por un monto de treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y siete colones con noventa céntimos (₡34.933.567,90) (sic), en virtud de que el diseño constructivo final por los 6.795,05 m² se tasó en la suma de sesenta millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete colones con noventa céntimos (₡60.939.817,90).

Previo a dar respuesta a la petición planteada por la empresa Ingenierías Jorge Lizano, en el oficio OS-801-2019, del 3 de junio de 2019, la Oficina de Suministros le consulto al Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, acerca de las razones por las cuales se presentaron las variaciones y la forma que se utilizó para ajustar la cantidad de metros cuadrados. Además, le solicitó indicar el número de contratación mediante la cual se contrató la construcción de las obras; esto, con el propósito de contar con todos los elementos contractuales que permitan a la Administración aprobar o denegar el ajuste solicitado. La consulta fue atendida en el oficio OEPI-833-2019, del 11 de junio de 2019 (se adjunta de manera integral al expediente), en el cual, entre otros aspectos, se expuso:

1. *Las áreas indicadas en el cartel eran un estimado, puesto que era el oferente adjudicado el que debía de caracterizar el afluente, entre otros, para hacer las estimaciones para el diseño del sistema de tratamiento conforme a la normativa nacional.*
2. *Así también en el objetivo del contrato, luego de describir cada uno de los sistemas de tratamiento solicitados, se indicaba lo siguiente:*

Se debe iniciar con una caracterización de las aguas a tratar, que incluya características físicas, químicas, biológicas e hidráulicas de las aguas, utilizando parámetros cuantitativos como:

- *Caudal promedio, máximo y mínimo.*
- *Variación de: Demanda química de oxígeno (DQO), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites (G y A), SAAM, Coliformes fecales, Temperatura, PH*
- *Metales pesados y otros parámetros específicos según las aguas residuales.*

Para el desarrollo de esta fase se deberá plantear varias visitas de campo en donde se realizarán las siguientes actividades:

- *Inspección del terreno disponible para la construcción del sistema.*
- *Recopilación de datos técnicos ambientales y físicos de la zona.*
- *Recopilación de datos de cuerpo receptor (cuerpo de agua, alcantarillado).*
- *Recopilación de la información a fuentes de generación, población a servir, proyecciones de crecimiento, etc.*
- *Recopilación de datos bibliográficos clave de composición, hidráulica, sitio, etc.*
- *Realización de contactos clave y canales de comunicación.*
- *Otros.*

Con base en la caracterización del afluente y sus estimaciones de comportamiento futuro (conforme el tiempo de vida útil proyectado), se diseñará un sistema de tratamiento que sea capaz de proporcionar un agua tratada conforme lo establece la normativa costarricense.

Este diseño se basará entonces en los siguientes principios:

- *Aprovechamiento máximo del terreno*
- *Cumplimiento de las normas sobre linderos y retiros.*
- *Mejor relación costo eficacia del tratamiento.*
- *Facilidad de manejo de lodos.*
- *Alta fiabilidad del proceso de tratamiento (hasta un 95%).*
- *Armonía con el entorno (ausencia de malos olores, estética, etc) y mínimo impacto ambiental.*
- *Tecnologías prácticas disponibles en Costa Rica.*

Con este diseño se entregará:

- *Justificación y conceptualización del sistema.*
- *Memorias de cálculo y manuales de operación, mantenimiento y emergencias.*
- *Planos de procesos, estructurales, mecánicos y eléctricos.*
- *Estimaciones de costos constructivos y de operación.*
- *Aprobación del sistema y permiso de ubicación del Ministerio de Salud.*

3. Por lo anterior es importante recalcar que las dimensiones finales de los sistemas de tratamiento no obedece a solicitudes expresas de la Administración, sino que son resultado de los análisis y caracterización de las aguas por tratar, así como el sistema de tratamiento escogido por el contratista, como ejemplo de esto se puede hacer referencia al sistema de tratamiento del laboratorio de la Sede de Guanacaste, el cual se estimó originalmente en 400 m² pero al utilizarse un tanque de concreto finalizó siendo una obra de 14.5 m², al contrario el STAR de esa misma Sede resulto ser, por lo recomendado por el diseñador, una laguna de más de 3.000 m².
4. Esta Oficina considera que, por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y del Pacífico, las cuáles, según el cuadro presentado por el reclamante, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área, a saber Pacífico (Esparza) pasó de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste, que pasó de 500 m² a 2.006 m². En ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
5. Los números de licitación de las construcciones de los respectivos proyectos son:
 - 5.1. Guanacaste: Licitación abreviada N.º 2017LA-000002-0000900001.
 - 5.2. Caribe y Pacífico: Licitación abreviada N.º 2017LA-000001-0000900001.
 - 5.3. Sede del Atlántico: EDU-UCR-143-LPN-O (Banco Mundial).
 - 5.4. Sede de Occidente: EDU-UCR-144-LPN-O (Banco Mundial).

La Oficina de Suministros, en el oficio OS-864-2019, del 14 de junio de 2019, dio respuesta a la solicitud IJL-0111-2019, del 29 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

(...)

Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de "Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra", cuando en realidad, de la información contenida en el expediente administrativo y el expediente digital, se concluye que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a "Un precio global o suma alzada", lo cual fue aprobado de buena fe por la administración. Nótese que desde un inicio del concurso se estableció claramente el factor precio como el rubro más importante de la valuación de las ofertas, elemento incompatible con una contratación de servicios tarifables (ver apartado 11 de otras condiciones del cartel).

En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a los otros oferentes, así mismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.

Adicionalmente, se debe acotar (sic) que en el apartado 5 del cartel de SICOP (antes Mer-link) y en el apartado 5 de "Otras condiciones del cartel" se especifica que:

"(...) 5. Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6 clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del manual de valores de base unitarios del 2013 (...). Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuales serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto..."

Sobre este particular, dentro del periodo para solicitar información o recurrir el cartel, su representada no presentó objeción o aclaración alguna, por el contrario dentro de su oferta indicó respecto a este apartado: "(...). Entendido y aceptado...", es tan claro el conocimiento que se tiene sobre este tema, que lo ratifica en la solicitud de ajuste de honorarios IJL-0111-2019, manifestando que: "(...). El cartel estableció que no habría ajuste de precios por variación del monto del m²..."

Finalmente, en concordancia con el oficio OEPI-1833-2019 (sic), la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones al referirse a variación en las áreas según cartel áreas diseñadas y registradas manifiesta que: "(...) por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y de Pacífico las cuales según el cuadro presentado por el reclamante, Ingeniero Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área a saber (Esparza) paso de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste que pasó de 500 m² a 2.006 m². En

ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A.

Por todo lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia.

El 27 de agosto de 2019, el señor Jorge Guillermo Lizano Seas, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., interpuso ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019, y en el pase CU-64-2019, del 26 de septiembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso en referencia.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que el recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., debe rechazarse por improcedente ya que:

Primero, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Segundo, en el apartado 5 del cartel de SICOP (antes Mer-link) y en el apartado 5 de "Otras condiciones del cartel", se especifica que:

"(...) 5. Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6 clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del manual de valores de base unitarios del 2013 (...). Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuáles serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto (...)."

Esta situación no fue objetada por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en su plica (pliego cerrado y sellado), y tampoco fue recurrida por dicha empresa.

Adicionalmente, en el oficio OEPI-833-2019 se estableció que, por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no era suficiente para establecer un criterio de adjudicación de las plantas de tratamiento ya que el de la Sede de Pacífico y de Guanacaste fueron las que tuvieron una mayor variación de área, a saber, (Esparza) pasó de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste que pasó de 500 m² a 2.006 m², y en ambos casos se demostró que el costo de construcción fue menor al presupuestado.

Asimismo, en el oficio OSG-864-2019, la Oficina de Suministros indicó que, de la información contenida en el expediente administrativo y el expediente digital, se concluye que el esquema utilizado en la oferta económica de la empresa adjudicataria se refiere a "Un precio global o suma alzada" por lo que desde el inicio del concurso se estableció claramente el factor precio como el rubro más importante de la valuación de las ofertas, elemento incompatible con una contratación de servicios tarifables (véase apartado 11 de otras condiciones del cartel).

Cabe aclarar que en la modalidad de pago por "monto alzado" el oferente establece un valor determinado de honorarios fijo, que no puede ser modificado posteriormente. En este sentido, el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo manifestó que:

"En el supuesto de contrataciones realizadas por precio global o suma alzada, es entendido de que no procede el reconocimiento de ajuste de honorarios, por su propia naturaleza jurídica de suma prefijada y definida previamente, según las partidas de desgloses de oferta respectivas" (TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEXTA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las once horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo de 2011, resolución N.º 72-2011-VI).

Consecuentemente, de conformidad con los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda que el recurso extraordinario de revisión se rechace por improcedente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. A la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. se le adjudicó la licitación 2015LA-000009-0000900001 "Servicios profesionales para el diseño de plantas de tratamiento de aguas especiales", que comprende el diseño de los planos constructivos de las plantas de tratamiento de agua, por un monto de treinta y dos millones quinientos noventa y ocho mil ciento veinticinco colones, con cero céntimos (¢32.598.125.00), por edificarse en las siguientes sedes:
 - Sede del Pacífico, finca nueva ubicada en Esparza (nueva) 500 m².
 - Sede de Guanacaste, Liberia, laboratorio Tecnologías en Alimentos (nueva) 400 m².
 - Sede de Guanacaste, Liberia (remodelación) 500 m².
 - Sede del Atlántico (nueva) 500 m².
 - Sede del Caribe (remodelación) 500 m².
 - Sede de Occidente (remodelación) 500 m².
2. El área total por diseñar fue de 2.900 m² y un valor estimado de noventa y cinco mil colones por metro cuadrado (¢95.000,00). Sin embargo, el diseño total de obra sufrió variaciones significativas, las cuales se consignan en el siguiente cuadro:

Sede	Diseño inicial	Diseño final	Diferencia
Sede del Pacífico	500 m ²	3.200 m ²	+ 2.700 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	400 m ²	14,5 m ²	- 385,5 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	500 m ²	2.006 m ²	+ 1506 m ²
Sede del Atlántico	500 m ²	525 m ²	+ 25 m ²
Sede del Caribe	500 m ²	300 m ²	- 200 m ²
Sede de Occidente	500 m ²	750 m ²	+250 m ²
Total	2.900 m²	6.795,05 m²	+3.895,05 m²

3. Debido a que el diseño original de 2.900 metros cuadrados (m²) se incrementó en 3.895,05 m²; es decir, el diseño total pasó de 2.900 metros cuadrados (m²) a 6.795,05 metros cuadrados (m²), el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., mediante oficio IJL-111, del 29 de mayo de 2019, presentó, ante la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, una solicitud de ajuste de honorarios por un monto de treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y siete colones con noventa céntimos (¢34.933.567,90) (sic); esto, en virtud de que el diseño total de la obra fue tasado en sesenta millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete colones con noventa céntimos (¢60.939.817,90).
4. En el oficio OS-801-2019, del 3 de junio de 2019, la Oficina de Suministros le consulto al Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, acerca de las razones por las cuales se presentaron las variaciones y la forma que se utilizó para ajustar la cantidad de metros cuadrados. Además, le solicitó indicar el número de contratación mediante la cual se contrató la construcción de las obras; esto, con el propósito de contar con todos los elementos contractuales que permitan a la Administración aprobar o denegar el ajuste solicitado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. La consulta fue atendida en el oficio OEPI-833-2019, del 11 de junio de 2019, en el cual, entre otros aspectos, se expuso:
 1. Las áreas indicadas en el cartel eran un estimado, puesto que era el oferente adjudicado el que debía de caracterizar el afluente, entre otros, para hacer las estimaciones para el diseño del sistema de tratamiento conforme a la normativa nacional.
 2. Así también en el objetivo del contrato, luego de describir cada uno de los sistemas de tratamiento solicitados, se indicaba lo siguiente:

Se debe iniciar con una caracterización de las aguas a tratar, que incluya características físicas, químicas, biológicas e hidráulicas de las aguas, utilizando parámetros cuantitativos como:

- Caudal promedio, máximo y mínimo.
- Variación de: Demanda química de oxígeno (DQO), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites (G y A), SAAM, Coliformes fecales, Temperatura, PH
- Metales pesados y otros parámetros específicos según las aguas residuales.

Para el desarrollo de esta fase se deberá plantear varias visitas de campo en donde se realizarán las siguientes actividades:

- Inspección del terreno disponible para la construcción del sistema.
- Recopilación de datos técnicos ambientales y físicos de la zona.
- Recopilación de datos de cuerpo receptor (cuerpo de agua, alcantarillado).
- Recopilación de la información a fuentes de generación, población a servir, proyecciones de crecimiento, etc.
- Recopilación de datos bibliográficos clave de composición, hidráulica, sitio, etc.
- Realización de contactos clave y canales de comunicación.
- Otros.

Con base en la caracterización del afluente y sus estimaciones de comportamiento futuro (conforme el tiempo de vida útil proyectado), se diseñará un sistema de tratamiento que sea capaz de proporcionar un agua tratada conforme lo establece la normativa costarricense.

Este diseño se basará entonces en los siguientes principios:

- Aprovechamiento máximo del terreno
- Cumplimiento de las normas sobre linderos y retiros.
- Mejor relación costo eficacia del tratamiento.
- Facilidad de manejo de lodos.
- Alta fiabilidad del proceso de tratamiento (hasta un 95%).
- Armonía con el entorno (ausencia de malos olores, estética, etc) y mínimo impacto ambiental.
- Tecnologías prácticas disponibles en Costa Rica.

Con este diseño se entregará:

- Justificación y conceptualización del sistema.
 - Memorias de cálculo y manuales de operación, mantenimiento y emergencias.
 - Planos de procesos, estructurales, mecánicos y eléctricos.
 - Estimaciones de costos constructivos y de operación.
 - Aprobación del sistema y permiso de ubicación del Ministerio de Salud.
3. Por lo anterior es importante recalcar que las dimensiones finales de los sistemas de tratamiento no obedece a solicitudes expresas de la Administración, sino que son resultado de los análisis y caracterización de las aguas por tratar, así como el sistema de tratamiento escogido por el contratista, como ejemplo de esto se puede hacer referencia al sistema de tratamiento del laboratorio de la Sede de Guanacaste, el cual se estimó originalmente en 400 m² pero al utilizarse un tanque de concreto finalizó siendo una obra de 14.5 m², al contrario el STAR de esa misma Sede resulto ser, por lo recomendado por el diseñador, una laguna de más de 3.000 m².
 4. Esta Oficina considera que, por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y del Pacífico, las cuáles, según el cuadro presentado por el reclamante, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área, a saber Pacífico (Esparza) pasó de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste, que pasó de 500 m² a 2.006 m². En ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.

5. Los números de licitación de las construcciones de los respectivos proyectos son:

5.1. Guanacaste: Licitación abreviada N.º 2017LA-000002-0000900001.

5.2. Caribe y Pacífico: Licitación abreviada N.º 2017LA-000001-0000900001.

5.3. Sede del Atlántico: EDU-UCR-143-LPN-O (Banco Mundial).

5.4. Sede de Occidente: EDU-UCR-144-LPN-O (Banco Mundial).

5. En el oficio OS-864-2019, del 14 de junio de 2019, la Oficina de Suministros dio respuesta a la solicitud de reajuste de honorarios planteada en el IJL-0111-2019, del 29 de mayo de 2019, por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. Dicha respuesta se dio en los siguientes términos:

(...)

Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de "Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra", cuando en realidad, de la información contenida en el expediente administrativo y el expediente digital, se concluye que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a "Un precio global o suma alzada", lo cual fue aprobado de buena fe por la administración. Nótese que desde un inicio del concurso se estableció claramente el factor precio como el rubro más importante de la valuación de las ofertas, elemento incompatible con una contratación de servicios tarifables (ver apartado 11 de otras condiciones del cartel).

En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a los otros oferentes, así mismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.

Adicionalmente, se debe acotar que en el apartado 5 del cartel de SICOP (antes Mer-link) y en el apartado 5 de "Otras condiciones del cartel" se especifica que:

"(...) 5. Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6 clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del manual de valores de base unitarios del 2013 (...). Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuales serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto..."

sobre este particular, dentro del periodo para solicitar información o recurrir el cartel, su representada no presentó objeción o aclaración alguna, por el contrario dentro de su oferta indicó respecto a este apartado: "(...). Entendido y aceptado...", es tan claro el conocimiento que se tiene sobre este tema, que lo ratifica en la solicitud de ajuste de honorarios IJL-0111-2019, manifestando que: "(...). El cartel estableció que no habría ajuste de precios por variación del monto del m²..."

Finalmente, en concordancia con el oficio OEPI-1833-2019 (sic), la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones al referirse a variación en las áreas según cartel áreas diseñadas y registradas manifiesta que: "(...) por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y de Pacífico las cuales según el cuadro presentado por el reclamante, Ingeniero Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área a saber (Esparza) paso de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste que pasó de 500 m² a 2.006 m². En ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A.

Por todo lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia.

6. El 27 de agosto de 2019, el Sr. Jorge Guillermo Lizano Seas, apoderado generalísimo sin límite de suma de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019.

7. En el pase CU-64-2019, del 26 de septiembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.

8. En el apartado 5, denominado "Otras condiciones-Sedes-Diseño-planta de tratamiento de la contratación de servicios profesionales para el diseño de una planta de tratamiento de aguas especiales", licitación 2015LA-000009-0000900001, se establece lo siguiente:

Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6, Clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del Manual de Valores Base Unitarios del 2013, actualizados a la fecha de apertura de las ofertas, en un área estimada de:

- 500 m² para la Sede del Pacífico, finca nueva ubicada en Esparza.
- 400 m² para la Sede de Guanacaste, Liberia, laboratorio de Procesamiento de Alimentos de la Escuela Tecnologías en Alimentos.
- 500 m² para la Sede de Guanacaste, todas las instalaciones de la Sede de Liberia.
- 500 m² para la Sede del Atlántico, todas las instalaciones de la Sede en Turrialba.
- 500 m² para la Sede del Caribe, todas las instalaciones de la Sede en Limón.
- 500 m² para la Sede de Occidente, todas las instalaciones de la Sede en San Ramón.

Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuales serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto. En el caso de que la Universidad de Costa Rica debiera reconocer reajustes de precios se regirá por la fórmula matemática acogida por la Contraloría General de la República, según Decreto Ejecutivo No. 33114-MEIC denominado "Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública, de construcción y mantenimiento", publicado en el Diario Oficial La gaceta No. 94 del 17 de mayo de 2006. (Ver folleto de Especificaciones Generales, punto 26. Equilibrio Económico del Contrato (Reajuste de Precios).

9. De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante modelo de precio global o suma alzada, que es aquel que no admite ajuste de precios, el cual no fue oportunamente objetado por el adjudicatario de la licitación.
10. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. debe rechazarse, ya que no se ajusta los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

Del Recurso de revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar dichos acuerdos a los correos electrónicos: jorgelizano@ijlcr.com, licitaciones@ijlcr.com

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **A la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. se le adjudicó la licitación 2015LA-000009-0000900001 "Servicios profesionales para el diseño de plantas de tratamiento de aguas especiales", que comprende el diseño de los planos constructivos de las plantas de tratamiento de agua, por un monto de treinta y dos millones quinientos noventa y ocho mil ciento veinticinco colones, con cero céntimos (¢32.598.125.00), por edificarse en las siguientes sedes:**
 - Sede del Pacífico, finca nueva ubicada en Esparza (nueva) 500 m².
 - Sede de Guanacaste, Liberia, laboratorio Tecnologías en Alimentos (nueva) 400 m².
 - Sede de Guanacaste, Liberia (remodelación) 500 m².
 - Sede del Atlántico (nueva) 500 m².
 - Sede del Caribe (remodelación) 500 m².
 - Sede de Occidente (remodelación) 500 m².
2. **El área total por diseñar fue de 2.900 m² y un valor estimado de noventa y cinco mil colones por metro cuadrado (¢95.000,00). Sin embargo, el diseño total de obra sufrió variaciones significativas, las cuales se consignan en el siguiente cuadro:**

Sede	Diseño inicial	Diseño final	Diferencia
Sede del Pacífico	500 m ²	3.200 m ²	+ 2.700 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	400 m ²	14,5 m ²	- 385,5 m ²
Sede de Guanacaste, Liberia	500 m ²	2.006 m ²	+ 1506 m ²
Sede del Atlántico	500 m ²	525 m ²	+ 25 m ²
Sede del Caribe	500 m ²	300 m ²	- 200 m ²
Sede de Occidente	500 m ²	750 m ²	+250 m ²
Total	2.900 m²	6.795,05 m²	+3.895,05 m²

3. **Debido a que el diseño original de 2.900 metros cuadrados (m²) se incrementó en 3.895,05 m²; es decir, el diseño total pasó de 2.900 metros cuadrados (m²) a 6.795,05 metros cuadrados (m²), el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., mediante oficio IJL-111, del 29 de mayo de 2019, presentó, ante la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, una solicitud de ajuste de honorarios por un monto de treinta y cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y siete colones con noventa céntimos (¢34.933.567,90) (sic); esto, en virtud de que el diseño total de la obra fue tasado en sesenta millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete colones con noventa céntimos (¢60.939.817,90).**

4. En el oficio OS-801-2019, del 3 de junio de 2019, la Oficina de Suministros le consultó al Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, acerca de las razones por las cuales se presentaron las variaciones y la forma que se utilizó para ajustar la cantidad de metros cuadrados. Además, le solicitó indicar el número de contratación mediante la cual se contrató la construcción de las obras; esto, con el propósito de contar con todos los elementos contractuales que permitan a la Administración aprobar o denegar el ajuste solicitado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. La consulta fue atendida en el oficio OEPI-833-2019, del 11 de junio de 2019, en el cual, entre otros aspectos, se expuso:

1. Las áreas indicadas en el cartel eran un estimado, puesto que era el oferente adjudicado el que debía de caracterizar el afluente, entre otros, para hacer las estimaciones para el diseño del sistema de tratamiento conforme a la normativa nacional.
2. Así también en el objetivo del contrato, luego de describir cada uno de los sistemas de tratamiento solicitados, se indicaba lo siguiente:

Se debe iniciar con una caracterización de las aguas a tratar, que incluya características físicas, químicas, biológicas e hidráulicas de las aguas, utilizando parámetros cuantitativos como:

- Caudal promedio, máximo y mínimo.
- Variación de: Demanda química de oxígeno (DQO), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites (G y A), SAAM, Coliformes fecales, Temperatura, PH
- Metales pesados y otros parámetros específicos según las aguas residuales.

Para el desarrollo de esta fase se deberá plantear varias visitas de campo en donde se realizarán las siguientes actividades:

- Inspección del terreno disponible para la construcción del sistema.
- Recopilación de datos técnicos ambientales y físicos de la zona.
- Recopilación de datos de cuerpo receptor (cuerpo de agua, alcantarillado).
- Recopilación de la información a fuentes de generación, población a servir, proyecciones de crecimiento, etc.
- Recopilación de datos bibliográficos clave de composición, hidráulica, sitio, etc.
- Realización de contactos clave y canales de comunicación.
- Otros.

Con base en la caracterización del afluente y sus estimaciones de comportamiento futuro (conforme el tiempo de vida útil proyectado), se diseñará un sistema de tratamiento que sea capaz de proporcionar un agua tratada conforme lo establece la normativa costarricense.

Este diseño se basará entonces en los siguientes principios:

- Aprovechamiento máximo del terreno
- Cumplimiento de las normas sobre linderos y retiros.
- Mejor relación costo eficacia del tratamiento.
- Facilidad de manejo de lodos.
- Alta fiabilidad del proceso de tratamiento (hasta un 95%).
- Armonía con el entorno (ausencia de malos olores, estética, etc) y mínimo impacto ambiental.
- Tecnologías prácticas disponibles en Costa Rica.

Con este diseño se entregará:

- Justificación y conceptualización del sistema.
- Memorias de cálculo y manuales de operación, mantenimiento y emergencias.

- Planos de procesos, estructurales, mecánicos y eléctricos.
 - Estimaciones de costos constructivos y de operación.
 - Aprobación del sistema y permiso de ubicación del Ministerio de Salud.
3. Por lo anterior es importante recalcar que las dimensiones finales de los sistemas de tratamiento no obedece a solicitudes expresas de la Administración, sino que son resultado de los análisis y caracterización de las aguas por tratar, así como el sistema de tratamiento escogido por el contratista, como ejemplo de esto se puede hacer referencia al sistema de tratamiento del laboratorio de la Sede de Guanacaste, el cual se estimó originalmente en 400 m² pero al utilizarse un tanque de concreto finalizó siendo una obra de 14.5 m², al contrario el STAR de esa misma Sede resultó ser, por lo recomendado por el diseñador, una laguna de más de 3.000 m².
 4. Esta Oficina considera que, por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y del Pacífico, las cuáles, según el cuadro presentado por el reclamante, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área, a saber Pacífico (Esparza) pasó de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste, que pasó de 500 m² a 2.006 m². En ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
 5. Los números de licitación de las construcciones de los respectivos proyectos son:
 - 5.1. Guanacaste: Licitación abreviada N.º 2017LA-000002-0000900001.
 - 5.2. Caribe y Pacífico: Licitación abreviada N.º 2017LA-000001-0000900001.
 - 5.3. Sede del Atlántico: EDU-UCR-143-LPN-O (Banco Mundial).
 - 5.4. Sede de Occidente: EDU-UCR-144-LPN-O (Banco Mundial).
5. En el oficio OS-864-2019, del 14 de junio de 2019, la Oficina de Suministros dio respuesta a la solicitud de reajuste de honorarios planteada en el IJL-0111-2019, del 29 de mayo de 2019, por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. Dicha respuesta se dio en los siguientes términos:

(...)

Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de "Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra", cuando en realidad, de la información contenida en el expediente administrativo y el expediente digital, se concluye que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a "Un precio global o suma alzada", lo cual fue aprobado de buena fe por la administración. Nótese que desde un inicio del concurso se estableció claramente el factor precio como el rubro más importante de la valuación de las ofertas, elemento incompatible con una contratación de servicios tarificables (ver apartado 11 de otras condiciones del cartel).

En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a los otros oferentes, así mismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.

Adicionalmente, se debe acotar que en el apartado 5 del cartel de SICOP (antes Mer-link) y en el apartado 5 de "Otras condiciones del cartel" se especifica que:

"(...) 5. Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6 clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del manual de valores de base unitarios del 2013 (...). Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuales serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto..."

sobre este particular, dentro del periodo para solicitar información o recurrir el cartel, su representada no presentó objeción o aclaración alguna, por el contrario dentro de su oferta indicó respecto a este apartado: "(...). Entendido y aceptado..." es tan claro el conocimiento que se tiene sobre este tema, que lo ratifica en la solicitud de ajuste de honorarios IJL-0111-2019, manifestando que: "(...). El cartel estableció que no habría ajuste de precios por variación del monto del m² ...".

Finalmente, en concordancia con el oficio OEPI-1833-2019 (sic), la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones al referirse a variación en las áreas según cartel áreas diseñadas y registradas manifiesta que: "(...) por tratarse de diferentes tipologías de sistemas de tratamiento, una relación de metros cuadrados no es suficiente para establecer un criterio, puesto que como se puede ver en los documentos adjuntos de adjudicación de las plantas de tratamiento de la Sede de Guanacaste y de Pacífico las cuales según el cuadro presentado por el reclamante, Ingeniero Jorge Lizano & Asociados S. A., fueron las que tuvieron una mayor variación de área a saber (Esparza) paso de 500 m² a 3.200 m² y Guanacaste que pasó de 500 m² a 2.006 m². En ambos casos, se demuestra que el costo de construcción fue menor al presupuestado con base en los planos de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A.

Por todo lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia.

6. El 27 de agosto de 2019, el Sr. Jorge Guillermo Lizano Seas, apoderado generalísimo sin límite de suma de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019.
7. En el pase CU-64-2019, del 26 de septiembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
8. En el apartado 5, denominado "Otras condiciones-Sedes-Diseño-planta de tratamiento de la contratación de servicios profesionales para el diseño de una planta de tratamiento de aguas especiales", licitación 2015LA-000009-0000900001, se establece lo siguiente:

Como el objeto de la contratación es por servicios profesionales, el proyecto se enmarca en los parámetros de la tipología constructiva tipo PI05 del cuadro N.º 6, Clase y valor de piscinas, aguas turbulentas y saunas del Manual de Valores Base Unitarios del 2013, actualizados a la fecha de apertura de las ofertas, en un área estimada de:

- 500 m² para la Sede del Pacífico, finca nueva ubicada en Esparza.
- 400 m² para la Sede de Guanacaste, Liberia, laboratorio de Procesamiento de Alimentos de la Escuela Tecnologías en Alimentos.
- 500 m² para la Sede de Guanacaste, todas las instalaciones de la Sede de Liberia.
- 500 m² para la Sede del Atlántico, todas las instalaciones de la Sede en Turrialba.
- 500 m² para la Sede del Caribe, todas las instalaciones de la Sede en Limón.
- 500 m² para la Sede de Occidente, todas las instalaciones de la Sede en San Ramón.

Por lo anterior, la Administración NO reconocerá ningún tipo de reajuste de precios a los servicios profesionales que se contraten por este proceso de licitación. No obstante esta limitación y con el fin de que la Universidad pueda considerarlo en la disponibilidad presupuestaria y posterior reclamo administrativo, el oferente deberá mencionar en su plica cuales serán los rubros que solicitará como gastos reembolsables durante la ejecución contractual, el dato será cierto y definitivo y no se deberá incluir monto alguno por este concepto. En el caso de que la Universidad de Costa Rica debiera reconocer reajustes de precios se regirá por la fórmula matemática acogida por la Contraloría General de la República, según Decreto Ejecutivo No. 33114-MEIC denominado "Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública, de construcción y mantenimiento", publicado en el Diario Oficial La gaceta No. 94 del 17 de mayo de 2006. (Ver folleto de Especificaciones Generales, punto 26. Equilibrio Económico del Contrato (Reajuste de Precios).

9. De conformidad con lo anterior, nos encontramos ante modelo de precio global o suma alzada, que es aquel que no admite ajuste de precios, el cual no fue oportunamente objetado por el adjudicatario de la licitación.
10. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. debe rechazarse, ya que no se ajusta los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

Del Recurso de revisión**Artículo 353.**

1. **Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:**
 - a) **Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;**
 - b) **Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente**
 - c) **Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y**
 - d) **Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.**

ACUERDA:

1. **Rechazar el recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-864-2019, del 14 de junio de 2019, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar dichos acuerdos a los correos electrónicos: jorgelizano@ijlcr.com, licitaciones@ijlcr.com**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una modificación en la agenda para pasar, inmediatamente, a la juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard, como directora del Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del 2020; asimismo, a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard Mora como directora del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que para la juramentación de la Prof. Cat. Madeline Howard han invitado a diferentes personas, familiares y amigos de ella, así como a todo el personal del CIST.

*****A las doce horas y dieciocho minutos, ingresa el personal del Consejo Universitario e invitados especiales. *****

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

LA DRA. TERESITA CORDERO: *—¿Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete(n) a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD: *—Sí, juro.*

LA DRA. TERESITA CORDERO: *—Si así lo hace, su conciencia) se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demande.*

LA DRA. TERESITA CORDERO le otorga la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, primeramente, agradece a todas las personas que están presentes por acompañarla. Comparte que, años atrás, en la década de los ochenta, cuando ella ingresó a la Universidad de Costa Rica, con muchas ganas pero mucho miedo, nunca pensó que los caminos de la vida la llevaran a ocupar este puesto.

A largo del tiempo se ha dado cuenta de que es sumamente importante ser inteligente, pero, más que ello, ser disciplinado, tener un propósito y, sobre todo, hacer las cosas con amor. Siempre pensó que su camino era la docencia, pero parece ser que la vida la hizo política también.

Algo importante que quiere compartir con todas las personas que alguna vez lean esta acta es que, muchas veces, ven a los demás y ven una imagen, así que se crean muchas historias sobre cómo será su vida. Al igual que otras personas, ella ha vivido violencia intrafamiliar, abuso sexual, discriminación; quizás se preguntarán: “¿pero por qué discriminación?”, por ser muy blanca, por usar frenillos y anteojos, por ser mujer. También sufrió en esta Universidad hostigamiento sexual cuando fue estudiante y como docente. No obstante, piensa que, en el centro del corazón, el fuego abrasador de la fe, permite superar cualquier obstáculo.

Dice todo lo anterior, para que se vea que también en su camino hubo muchas personas que creyeron en ella, que le dieron una mano amiga en un momento de necesidad, y de ahí nació “Devuélveme la sonrisa”; igualmente, cuando se quiere, se puede. No importa de dónde se surja, hay posibilidad.

Cree firmemente en la educación pública como un pilar de la democracia costarricense, y en todos sus momentos y en todos sus actos va a luchar por esta Institución no solamente porque es importante, sino por lo que simboliza en el país y en el mundo. Su motor siempre fue el estudiantado; cuando ella optó por ser decana de Odontología, sin pensar en que iba a ganar, lo hizo porque veía muchas injusticias en la población estudiantil y deseaba corregirlas.

Afirma que igualmente el personal, los miembros del Consejo y la comunidad universitaria en general pueden tener la seguridad de que va a ser justa y equitativa, porque en su vida vivió muchas injusticias, enfrentó situaciones, por ejemplo, en las que el trabajo que ella había hecho, otras personas se lo atribuyeron. Esas son situaciones que a ella la mueven profundamente y no quiere que otras personas tengan que vivirlas.

Queda a las órdenes, y, como lo ha dicho antes, prefiere que le digan la verdad; ella no necesita que, si se equivoca, traten de *dorarle la píldora*; si comete un error, piensa admitirlo y rectificarlo, si fuera necesario. Declara que su intención de servir es pura y cuentan con ella no como una jefa, porque ha llegado a darse cuenta, en este Órgano Colegiado, de que todos lo constituyen en el día a día.

Agradece a Cristina Romero, el amor con el que les prepara el café; a Rosita Naranjo, cuando se la encuentra a las siete de la mañana limpiando los baños; a Viviana Calvo, cuando prepara las cartas; a Guiselle Quesada, quien esmeradamente trata de montar los distintos informes y distribuir la carga entre Gerardo Fonseca y las diferentes personas. Cada una de las personas que conforman esta instancia es importante, y el Consejo Universitario funciona porque son un equipo.

El año entrante van a afrontar a muchos retos en un periodo de tiempo, por la transición de la Rectoría, de modo que, posiblemente, este Órgano Colegiado va a tener que sostener esta Universidad, pero ella confía en que, trabajando en equipo, con el valioso aporte de cada uno de ellos, van a salir adelante. Afirmo que ella los representa, pero todos son iguales.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y aprovecha para desearle lo mejor; sabe que el apoyo de todos es fundamental. Aprovecha, también, para agradecerle a todo el personal la colaboración brindada este año. Le queda un año más de compartir y seguirá en esa misma línea.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero todo lo que ha aprendido, su intención recta por servir. Cree que es un reto grande, pero piensa seguir en la línea de la Dra. Cordero en su gestión, pues tomar este cargo significa un gran servicio. Muchas veces, las acciones que se realizan se pueden malinterpretar, pero tiene la seguridad, en el caso de ellos, de que había una motivación pura. Errar es humano, pero es inherente a la condición humana ser perfectible. Además, le expresa a la Dra. Cordero que, más que su compañera, es su amiga y se siente honrada de conocerla.

LA DRA. TERESITA CORDERO le da las gracias; piensa que ya tendrán tiempo para decirle a la Prof. Cat. Madeline Howard las cosas.

Seguidamente, hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario: Srta. Valeria Rodríguez Quesada, miembro estudiantil titular; Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, miembro estudiantil titular; Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, miembro estudiantil suplente, y Srta. Ariana Sofía Quesada García, miembro estudiantil suplente.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que procederá a la juramentación de los representantes estudiantiles que fueron elegidos como miembros del Consejo Universitario.

*****A las doce horas y treinta y tres minutos, entran Srta. Valeria Rodríguez Quesada, Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, Srta. Ariana Sofía Quesada García. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO les expresa que es un gusto para el Consejo Universitario realizar la presente juramentación. Da lectura al acta del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que los acredita:

Valeria Rodríguez Quesada es la representante estudiantil ante el Consejo Universitario y Rodrigo Antonio Pérez Vega es también el representante estudiantil, ambos titulares. La suplencia estaría a cargo de Marco Antonio Rodríguez Ramírez y Ariana Sofía Quesada García.

Seguidamente da lectura al artículo 11 de la Constitución Política, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DRA. TERESITA CORDERO: *–¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

Srta. Valeria Rodríguez Quesada: *–Sí, juro.*

Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega: *–Sí, juro.*

Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez: *–Sí, juro.*

Srta. Ariana Sofía Quesada García: *–Sí, juro.*

DRA. TERESITA CORDERO: *–Si así lo hacen, sus conciencias se los indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se los demanden.*

La señora directora del Consejo Universitario declara que de esa forma quedan debidamente juramentados. Les cede la palabra a los estudiantes.

LA SRTA. VALERIA RODRÍGUEZ agradece el espacio y la juramentación; está consciente de lo que ella implica, puesto que se trata del artículo 11 de la Constitución Política, el principio de la legalidad que les exige actuar conforme a la ley, someterse a ella y aprender sobre los procesos de aprobación de leyes, que trascienden las formas en este espacio. Reitera su compromiso no solo es con este artículo, sino con la Universidad de Costa Rica, y la importancia de lo que aporta en general a la sociedad costarricense.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ les dice: “¡Hola! a Vale, Rodri, Ari y Marco, Jime, Cata”. Agrega que para ella es bastante emotivo saludarlos en el espacio del Consejo Universitario, porque ha compartido con ellos y con un equipo muchísimo más grande también, durante años, donde hubo un crecimiento personal, profesional y político.

Dice que se le agita el corazón, y cree si eso dejara de pasar, ya no tendría para ella razón de estar en estos espacios. Conoce el compromiso que tienen, conoce la calidad de personas que son. Recuerda que hace un año estaba con mucha ilusión, pero también, con mucho temor, con mucha incertidumbre; sin embargo, todas las personas que están presentes en el plenario, con su trabajo diario, logran acompañar, guiar y permitir el espacio a la voz de los estudiantes, de una comunidad muy diversa, de una comunidad que abarca todo el país y tiene, también, sus necesidades. Esta Universidad es la mejor del país, ya que busca, día con día, mejorar las condiciones del estudiantado. Ha escuchado las propuestas, las ilusiones, las agendas de trabajo, las ganas de trabajar, las ganas de aportarle a esta Universidad.

Desea que quede constando en actas lo satisfecha y feliz que se siente, porque la representación, esas sillas, las votaciones, estén en manos de ellos, de la Federación también. Viene un año importante para el movimiento estudiantil, y agradece el reto asumido. Se sabe que muchos estudiantes pasan por la Universidad, pero, a veces, la Universidad no pasa por esa formación humanista, y esa formación que inspira a profesionales y a una sociedad costarricense para ser mucho mejores.

Muy feliz y agradecida por haber estado en el Consejo, y los mejores deseos para los que la sustituyen. Sabe que tienen las capacidades y que van a realizar el mejor trabajo posible. Se pone a la orden en todo aquello que crean ella puede aportar.

LA SRTA. PAULA JIMENEZ les da la bienvenida a los representantes estudiantiles. Comparte que cuando llegan al Consejo Universitario no tienen nada que decir y cuando se van tienen el mundo entero que decir. Espera que, al igual que ellas, mantengan un espacio de respeto, un espacio que les permita crecer de manera personal, que puedan conocer la realidad que viven los estudiantes y el resto de la comunidad universitaria, y que de esa misma forma puedan mejorar las condiciones de esas personas.

Este es un espacio de reflexión continua, de cambio continuo; no hay un solo día en que no suceda algo que las obligue a estar pendientes de lo que ocurre y que comiencen a generar acciones, sea cual sea el tema. Es un espacio en que crean relaciones y vínculos con muchas personas: con los miembros del Consejo Universitario, con el personal, en general. Es muy importante tomarse el momento y darse cuenta de que se está en este espacio importante, porque el año termina muy rápido. A diferencia de ellas, otros miembros quizás lo sienten mucho más largo porque son cuatro años, así que les recomienda que aprovechen este espacio al máximo; igual se lo dice a Cata, quien será la presidenta de la Federación el próximo año.

Tienen que darse cuenta de que el espacio brinda demasiado, no se trata simplemente de legislar, sino, también, de analizar un informe. Y ojalá que puedan lograr hacer todo lo que tienen en sus agendas. Al igual que la Srta. Silvana Díaz, se pone a la orden para cualquier cosa que requieran de su parte; está anuente a ayudarles y formar parte de sus proyectos.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a Silvana Díaz y a Paula Jiménez su participación; siempre estarán en su corazón, sobre todo la Universidad ya las tiene registradas. Ellas dijeron que están a las órdenes, así que aprovechen su experiencia.

Les agradece haber compartido este año con exigencias iguales que todos los miembros del Consejo; son iguales, como dicen: “son primus entre pares”, pero, a veces, tiene que reconocer que les exigen como si tuvieran la misma edad que el resto y la experiencia; a veces, tienen que correr detrás de ellos y otras son ellos los que van detrás de ellas, para ser honestos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a Paula Jiménez y a Silvana Díaz; dice que, en realidad, se quedan con el Consejo en sus corazones y da la bienvenida a los nuevos representantes.

Dice que se ha dado cuenta de que en el Consejo Universitario la fuente de alegría, el motor, son los estudiantes. Desde que tuvo la oportunidad de compartir con las representantes estudiantiles que han estado en el Consejo, la forma en que les hacen ver la vida, les expande su cosmovisión y les permite tener contacto y responder a las necesidades del estudiantado, que son la razón de ser de la Universidad, y eso es algo invaluable. Coincide en que debería de haber otro representante estudiantil.

Finalmente, se hace entrega a los representantes estudiantiles de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquieren.

LA DRA. TERESITA CORDERO da por finalizada la sesión.

A las doce horas y cuarenta y seis minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>